 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

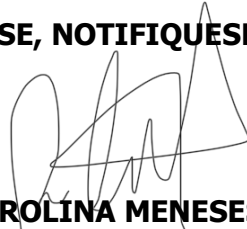
SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
“FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 UNICA INSTANCIA” PROCESO
ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a la **COMPAÑIA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** identificada con el Nit. 860.009.578-6 vinculada para le época de los hechos, proceso de responsabilidad fiscal adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL TOLIMA**; del **FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 003 DEL 26 DE MARZO DE 2026, Rad. 112-081-2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, por ser de Única Instancia; dentro de los 05 días siguientes a la fecha de la presente notificación.

Se publica copia íntegra del Fallo con Responsabilidad Fiscal **en 48 folios**.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Se fija el presente **AVISO** en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, **a partir del 25 de mayo de 2026** siendo las 07:00 a.m.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General


DESFIJACION

Hoy 29 de mayo de 2026 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior **AVISO**, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este **aviso** en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

Elaboró. María C. Quintero

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consavilla del controlador</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF	
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL No. 03

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Fallo con Responsabilidad Fiscal dentro del proceso radicado bajo el número 112-081-2023, adelantado ante la administración municipal de El Espinal-Tolima, basados en lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE HECHO

Motiva el inicio de la presente apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando CDT-RM-2023-000005472 remitido el día 19 de octubre de 2023, por el parte de la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente a la Directora de Responsabilidad Fiscal, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 26 de 19 de octubre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:


(...)” DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES DEL HALLAZGO FISCAL

Diferencias entre los valores entregados por concepto de estímulos económicos con los valores cobrados y pagados al contratista.	
Contrato N°	487 del 03 de junio de 2022.
Objeto	Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio del Espinal.
Valor Inicial	\$3.000.000.000=
Plazo Inicial	3 meses.
Contratista	CORPORACION DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO.
Supervisor	DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO.
Acta Inicio	07 de junio de 2022.
Fecha Terminación	06 de septiembre de 2022.
Fecha de Adición	Acta Modificatoria No. 03 del 05 de agosto de 2022.
Valor Adición	\$883.738.111
Valor Total del Contrato	\$3.883.738.111

Criterio


Constitución Política de Colombia 1991, artículo 209
 Ley 80 de 1993, artículo 26
 Ley 610 de 2000, artículo 3 y 6
 Ley 1952 de 2019, artículo 26 y ss.; numeral 22 del Artículo 38, artículo 67
 Decreto 403 de 2020, Artículo 3, Principios de la vigilancia y el control fiscal.

Condición:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i>	DIRECCION TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL- RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-03	

Se puede evidenciar dentro del expediente contractual que la Administración Municipal de El Espinal, vulneró los principios de la vigilancia y el control fiscal enunciados en el Artículo 3 del Decreto 403 de 2020, concretamente los principios de eficiencia, economía y oportunidad, toda vez que no se entiende la razón por la que se suscribe un contrato en el cual en algunos ítems de la propuesta presentada por el contratista se debe pagar más del valor que será entregado a manera de "ESTÍMULO ECONÓMICO EN EFECTIVO" dentro del marco del festival del san pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal, configurando con ello un presunto daño patrimonial al estado, representado en el detrimento de recursos públicos, tal y como se ilustra a continuación:

INCENTIVOS COMERCIANTES	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL PRIMER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$1.000.000)	1	UND	1.285.000,00	1.285.000,00
	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$800.000)	1	UND	1.028.000,00	1.028.000,00
	ESTÍMULO ECONÓMICO PAGADO EN EFECTIVO A EL GANADOR DEL TERCER PUESTO DEL CONCURSO DEL TAMAL (\$500.000)	1	UND	643.000,00	643.000,00
INCENTIVOS BARRIOS	Apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafantasia y atuendos requeridos para su participación en el Encuentro de Comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro (\$2.000.000)	10	UND	2.570.000,00	25.700.000,00
INCENTIVOS COMPARSAS	PAGO EN EFECTIVO AL PRIMER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL SEGUNDO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$5.000.000)	1	UND	6.425.000,00	6.425.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL TERCER PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$4.000.000)	1	UND	5.140.000,00	5.140.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL CUARTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$3.000.000)	1	UND	3.855.000,00	3.855.000,00
	PAGO EN EFECTIVO AL QUINTO PUESTO EN EL CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE REINA EN CHICORAL (\$2.500.000)	1	UND	3.212.500,00	3.212.500,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE VIRREINA EN CHICORAL (\$1.800.000)	1	UND	2.313.200,00	1.313.200,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TÍTULO DE PRINCESA EN CHICORAL (\$1.500.000)	1	UND	1.927.714,00	1.927.714,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE REINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE VIRREINA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA QUE GANE EL TÍTULO DE PRINCESA MUNICIPAL DEL SAN PEDRO (\$2.500.000)	1	UND	3.213.000,00	3.213.000,00
INCENTIVOS	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$6.500.000)	1	UND	8.353.000,00	8.353.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL SEGUNDO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL TERCER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL CUARTO PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$2.000.000)	1	UND	2.570.000,00	2.570.000,00
	ESTÍMULO PAGADO EN EFECTIVO AL GRUPO GANADOR DEL PRIMER PUESTO COMPARSA NACIONAL DEL SAN PEDRO EN E ESPINAL (\$1.500.000)	1	UND	1.928.000,00	1.928.000,00

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TRECENICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE REINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$6.000.000)	1	UND	7.710.000,00	7.710.000,00
ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE VIRREINA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$4.500.000)	1	UND	5.783.000,00	5.783.000,00
ESTIMULO PAGADO EN EFECTIVO A LA CANDIDATA GANADORA DEL TITULO DE PRINCESA NACIONAL DEL SAN PEDRO (\$3.500.000)	1	UND	4.498.000,00	4.498.000,00

(Pantallazos tomados de la propuesta presentada por el proponente.)

De igual manera, se puede evidenciar dentro de los informes de actividades presentados por el contratista, que dichos pagos fueron realizados de la siguiente manera:

INCENTIVOS A COMERCIANTES:

Se entrega un estímulo económico a los 3 primeros puestos dentro del Concurso del Tamal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$655.500**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$ 1.000.000	\$ 1.285.000	\$ 285.000
SEGUNDO	\$ 800.000	\$ 1.028.000	\$ 228.000
TERCERO	\$ 500.000	\$ 642.500	\$ 142.500
TOTAL	\$ 2.300.000	\$ 2.955.500	\$ 655.500


De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a los ganadores de los 3 primeros puestos dentro del "Concurso del Tamal".

INCENTIVOS A BARRIOS:

Se entrega un apoyo económico a las 10 comparsas participantes, para la elaboración de parafernalia y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los participantes, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de apoyo económico no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANTES	APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO A LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos apoyos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las 10 comparsas participantes dentro del "Reinado Municipal

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de Ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

del San Pedro”.

INCENTIVOS A COMPARSAS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Municipal de Comparsas, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.700.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
TOTAL	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

A Folio 1200 y 1201 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa “Acta Instructores de comparsa y apoyo para las comparsas”, la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Municipal de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
Nit. 900360439-6

1190
1200

ACTA INSTRUCTORES DE COMPARSA MUNICIPALES Y APOYO PARA LAS COMPARSAS

2. A las comparsas se le dio incentivos así:

- Primer Puesto Barrio El Futuro
- Segundo Puesto Barrio El Centro
- Tercer Puesto Barrio Libertador
- Cuarto Puesto Chigorral
- Quinto Puesto Santa Margarita María

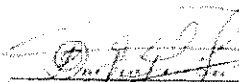
3. Se le entregó el incentivo así:

- 1. Barrio el Futuro: Seis Millones de Pesos (\$6.000.000) M/cte.-
- 2. Barrio el Centro: Cinco Millones de Pesos (\$5.000.000) M/cte.-
- 3. Barrio Libertador: Cuatro Millones de Pesos (\$4.000.000) M/cte.-
- 4. Corregimiento de Chigorral: Tres Millones de Pesos (\$3.000.000) M/cte.-
- 5. Urb. Santa Margarita María: Dos Millones de Pesos (\$2.000.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem de Comparsas y Apoyo a las mismas.


Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (05) del mes de julio de 2022, por los que en el interviene:


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
Contratista


DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ
Supervisor

INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Municipal, Virreina Municipal y Princesa Municipal de San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$2.994.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$ 4.500.000	\$ 5.783.000	\$ 1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$ 3.500.000	\$ 4.498.000	\$ 998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$ 2.500.000	\$ 3.213.000	\$ 713.000
TOTAL	\$ 10.500.000	\$ 13.494.000	\$ 2.994.000

A folio 1187 y 1188 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Reinas Municipales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados en el marco del Reinado Municipal del San Pedro, tal y como se ilustra a continuación:



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
NIT. 900360432-8

ACTA REINAS MUNICIPALES

Bambuco hastero san Pedro en el Espinal, Banda Papera para ensayos y presentación del baile, hidratación, protocolos de bioseguridad, transporte interno, Jurados, Exaltaciones para sus comparsas Municipales, fueron entrevistas por medios de difusión, para los desfile se les dio carrozas decorativas con planchon y tractor, almuerzo real, alimentación, los sitios se encontraban decorados, contaron con tarima, sonido, acameos, invitaciones especiales, se les entrego una banda o franja a cada candidata, tamal para la celebración del día del Tamal y ellas entregaron tamales como degustación, entregaron placas de reconocimiento.

4. Durante la elección y coronación realizado el día 1 de julio del 2022, una vez el jurado dio el veredicto dando como reina a la señorita del sector rural, virreina al Barrio el Futuro y Princesa al Barrio Caballero y Gongora; se le dio los incentivos así:

Reina: Cuatro Millones Quinientos Mil Pesos (\$4.500.000) M/cte.-

Virreina: Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000) M/cte.-

Princesa: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-

A la reina de igual forma se le entrego un traje típico de San Pedro en el Espinal, incluye Pollerín.

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvó por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del reinado nacional del San Pedro en el Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (01) del mes de julio de 2022, por los que en el intervienen:


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
Contratista



DIEGO FERNANDO JIMENEZ
Supervisor

INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina en Chicoral, Virreina en Chicoral y Princesa en Chicoral del Reinado del festival del Retorno, no obstante, el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$1.653.414**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
TOTAL	\$5.800.000	\$7.453.414	\$1.653.414

A Folio 1426 y 1427 del expediente contractual, en el informe No. 4, se observa "Acta Reinado Retorno de Chicoral Entrega de Incentivos", la cual evidencia el valor de los

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

pagos realizados en el marco del Reinado del Festival del Retorno de Chicoral, tal y como se ilustra a continuación:



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
NIL 900360439-8

ACTA REINADO RETORNO DE CHICORAL ENTREGA DE INCENTIVOS

En el día de hoy 14 de agosto del 2022, una vez el jurado calificador da el veredicto, se hace entrega de los incentivos del Reinado del Festival del retorno en Chicoral así:

incentivos

1. Reina: Dos Millones Quinientos Mil Pesos (\$2.500.000) M/cte.-
2. Virreina: Un Millón Ochocientos Mil Pesos (\$1.800.000) M/cte.-
3. Princesa: Un Millón Quinientos Mil Pesos (\$1.500.000) M/cte.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem del reinado del retorno en Chicoral año 2022 en el Municipio de Espinal.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día (14) del mes de agosto de 2022, por los que en el intervienen.


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
 Contratista



DIEGO FERNANDO JIMENEZ
 Supervisor

INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a los 5 primeros puestos dentro del Concurso Nacional de Comparsas Del San Pedro en El Espinal, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a los ganadores de dicho concurso, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$5.132.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados.

CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.353.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
TOTAL	\$18.000.000	\$23.132.000	\$5.132.000

A Folio 1265 y 1266 del expediente contractual, en el informe No. 3, se observa "Acta Comparsas Nacionales", la cual evidencia el valor de los pagos realizados a los ganadores del Concurso Nacional de Comparsas, tal y como se ilustra a continuación:

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	



CORPORACIÓN CORPOGUAMO
NIT. 900260433-8

ACTA COMPARSAS NACIONALES

9. Los incentivos fueron entregados de la siguiente manera:

1. Puesto: Comparsa de Boyaca : Seis Milones Quinientos Mil Pesos (\$6.500.000) Moneda Corriente.-
2. Puesto: Comparsa de Cundinamarca : Cuatro Milones Quinientos Mil (\$4.500.000) Pesos Moneda Corriente.-
3. Puesto: Comparsa Tolima: Tres Milones Quinientos Mil (\$3.500.000) Pesos Moneda Corriente.-
4. Puesto: Comparsa Caqueta : Dos Milones de (\$2.000.000) Pesos Moneda Corriente.-
5. Puesto: Comparsa Cesar : Un Milón Quinientos Mil (\$1.500.000) Pesos Moneda Corriente.-

Para los efectos legales las partes manifiestan estar a paz y salvo por todo concepto y cumplir en especial con el ítem denominación comparsas nacionales.

Para constancia se firma y se cierra el acta en el Municipio de Espinal -Tolima, el día cuatro (04) del mes de julio de 2022, por los que en el intervienen:


JOSE VICENTE RODRIGUEZ
 Contratista


DIEGO FERNANDO JIMENEZ
 Supervisor

INCENTIVOS:

Se entrega un estímulo económico a las candidatas que ganen los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro, pero el contratista cobra un valor por encima de lo entregado a las ganadoras de dicho títulos, es decir, la Administración Municipal le pagó al contratista un valor adicional de **\$3.991.000**, que no fueron soportados debidamente, toda vez que los valores entregados por concepto de estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista.


REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$ 6.000.000	\$ 7.710.000	\$ 1.710.000
VIRREINA NACIONAL	\$ 4.500.000	\$ 5.783.000	\$ 1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$ 3.500.000	\$ 4.498.000	\$ 998.000
TOTAL	\$ 14.000.000	\$ 17.991.000	\$ 3.991.000

De igual manera, tampoco se evidencia dentro del expediente contractual, el soporte correspondiente a la entrega de dichos incentivos económicos, que permitan constatar en valor real entregado a las ganadoras de los títulos de Reina Nacional, Virreina Nacional y Princesa Nacional del San Pedro.

Así mismo, vale la pena resaltar que el valor total del Contrato en mención, corresponde a la suma de **\$3.883.738.111**, valor total que fue ejecutado y pagado al contratista mediante las Ordenes de Pago No. 2022002128 de fecha 16 de junio de 2022, No. 2022002378 de fecha 30 de junio de 2022, No. 2022003037 de fecha 10 de agosto de 2022 y No. 2022003394 de fecha 05 de octubre de 2022, con sus respectivos Comprobantes de Egreso No. 2022004271 y No. 2022004272 de fecha 29 de junio de 2022; No. 2022004454 y No. 2022004456 de fecha 06 de julio de 2022; No. 2022005659 y No. 2022005660 de fecha 11 de agosto de 2022; No. 2022006252 y No. 2022006253 de fecha 06 de octubre de 2022.

Causa:

El supervisor del contrato No. 487 de 2022 aprobó los informes presentados por el contratista y el Gestor Fiscal del Municipio de El Espinal, autorizó la suscripción del mismo,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consultoría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

sin justificar la razón por la cual los ítems descritos anteriormente serían pagados al contratista por un valor superior al entregado por concepto de estímulos económicos, a causa de una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el proceso de licitación pública No. 007 de 2022 y ejecución del contrato No. 487 de 2022.

Efecto:

Se genera una gestión fiscal ineficaz e ineficiente en el uso de los recursos públicos, toda vez que este órgano de control considera que se configuró un presunto detrimento de los recursos públicos en la ejecución del contrato No. 487 de 2022, al pagar al contratista valores por encima de los incentivos económicos entregados en los ítems descritos en la condición de la presente observación, generando con ello un alcance de tipo fiscal de conformidad con el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

De igual manera y como consecuencia de lo anterior, se configura con ello falta disciplinaria de conformidad con el artículo 26 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, debido al incumplimiento de los deberes enmarcados en el numeral 22 del Artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, que reza:

“22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.”

No existe un adecuado control sobre los recursos públicos, situación que vulnera los principios de la función administrativa.


Con lo expresado anteriormente, se puede evidenciar que la Administración Municipal del Espinal incurrió en un presunto daño Patrimonial al Estado representado en la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$25.825.914)."**

El reproche fiscal en cuestión se origina por una irregularidad detectada en la Administración de El Espinal Tolima, obedece a que en virtud del contrato el contrato 487 del 3 de junio de 2022 cuyo objeto era contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival de San Pedro, festival del retorno y día de la lechona en el municipio de El Espinal", firmado entre la Alcaldía de El Espinal y la Corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, con el Nit. 900.360.439-8 y su representante legal quien haga sus veces en la actualidad; en la ejecución del citado contrato se canceló como estímulo económico en efectivo a los ganadores y participantes de las diferentes actividades ejecutadas un menor valor al cobrado en el contrato como se refleja en la siguiente tabla, donde se muestra que los valores entregados como estímulos económicos no coinciden con los valores cobrados y pagados al contratista, así:

Este mayor valor también quedó consignado en los diferentes informes que presenta el contratista Corporación CORPOGUAMO, sobre el contrato 487 de 3 de junio de 2022, de la siguiente manera:

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los contratistas	Diferencia presunto Daño Patrimonial
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pagó un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, generándose un daño patrimonial a las arcas del municipio de El Espinal – Tolima.

Con ocasión a los hechos anteriormente descritos, este despacho procede a emitir a través del Auto No. 065 del 20 de diciembre de 2023, la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, vinculando como presuntos responsables fiscales a los señores: **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor **EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS** C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Mediante Auto No. 003 del 19 de junio de 2025, mediante el cual se vincula a la **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9 y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, como terceros civilmente responsables (Folio 148-156).


Con el Auto de pruebas No. 042 del 7 de julio de 2025, mediante el cual se solicitó a la cámara de comercio lo siguiente: (folio 165-170)

Certificado de existencia y representación legal de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8.

Copia de las actas de asamblea y/o junta directiva, reformas y demás documentos de su conformación y estructura de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si los hubiere.

Copia del acta de liquidación y/o disolución de la **Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo** identificada con NIT 900360439-8, si la hubiere.

Con Auto designación de apoderado de oficio No. 027 del 7 de julio de 2025, a la Dra. **Laura Natalia Morales** de la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares CORPOGUAMO. Folio 171-176


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Con el auto No. 021 del 20 de octubre de 2025, se imputa responsabilidad fiscal de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, forma **SOLIDARIA**, contra los presuntos responsables fiscales para la época de los hechos, señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C. 93.122.097 en calidad de Secretaria de Hacienda Municipal de El Espinal - delegado por el señor Alcalde Municipal para la Contratación y ordenación del gasto de los mismos conforme el Decreto 180 del 2020, al señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 en calidad de supervisor del contrato conforme su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, en calidad de contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme las consideraciones expuestas, en cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** y como tercero civilmente responsable a la compañía **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000 y la Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

Una vez notificada la imputación, se advierte que algunas de las partes presentaron los respectivos descargos, con excepción de la **Compañía de Seguros del Estado**, en calidad de tercero civilmente responsable, frente a lo cual se evidenció que si bien la Compañía de Seguros del Estado se encuentra debidamente vinculada, en el auto de imputación se obvió por un error involuntario de digitación ordenar la notificación personal a la referida compañía al no incluirla en el artículo cuarto de la parte resolutive para tales efectos, pese a que en las consideraciones se expusieron los argumentos relacionados con la compañía, circunstancia que hace necesario declarar la nulidad, tal como se expondrá más adelante.

Mediante **Auto Interlocutorio No. 033 del 05 de diciembre de 2025**, esta Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió, de oficio, decisión dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-081-2023, por medio de la cual se decretó la nulidad de las actuaciones, conforme a lo previsto en la Ley 610 de 2000 y demás normas concordantes.

Posteriormente, mediante **Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025**, esta Dirección Técnica de Responsabilidad

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Fiscal procedió a imputar, en forma solidaria, responsabilidad fiscal dentro del proceso radicado bajo el No. 112-081-2023, contra los presuntos responsables fiscales: el señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con C.C. No. 93.122.097, en calidad de Secretario de Hacienda Municipal de El Espinal y delegado para la contratación y ordenación del gasto conforme al Decreto 180 de 2020; el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con C.C. No. 93.136.593, en calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del contrato No. 487 del 3 de junio de 2022; y la **Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO**, con NIT 900.360.439-8, en calidad de contratista del mismo contrato.


Igualmente, se vincularon como terceros civilmente responsables las compañías aseguradoras: **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, identificada con NIT 891.700.037-9, con ocasión de la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, expedida el 28 de diciembre de 2021, con vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022, que amparaba fallos con responsabilidad fiscal por un valor asegurado de \$150.000.000; y **Seguros del Estado S.A.**, identificada con NIT 860.009.578-6, con ocasión de la póliza de cumplimiento No. 2544101169081, expedida el 3 de junio de 2022, con vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023, que amparaba el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato No. 487 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

Una vez surtido el trámite de notificación del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025, se presentaron se presentaron escritos de descargos por dos intervinientes:

- En primer lugar, la apoderada de oficio de la Corporación Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares – CORPOGUAMO, doctora **Laura Natalia Morales Pinzón**, mediante oficio radicado bajo el No. CDT-RE-2026-00000313, de fecha 28 de enero de 2026. (folios 328-330)
- De igual manera, la doctora **Luz Angela Duarte Acero**, en calidad de apoderada de la aseguradora **MAPFRE Seguros Generales de Colombia**, presentó sus argumentos a través del oficio radicado No. CDT-RE-2026-00000125, del 13 de enero de 2026.(folios 314-324)

Por su parte, los señores **Efrey Bocanegra Ortiz**, **Diego Fernando Jiménez Lozano** y la aseguradora **Seguros del Estado S.A.** no hicieron uso del derecho de presentar descargos frente al mencionado auto de imputación.

En mérito de lo expuesto, y una vez valorados los descargos presentados por la doctora **Laura Natalia Morales Pinzón**, en calidad de apoderada de oficio de la Corporación Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares – CORPOGUAMO, así como los argumentos formulados por la doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, en representación de **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**, este Despacho concluye que no existe fundamento para decretar las pruebas solicitadas, toda vez que los documentos y soportes referidos ya obran en el expediente y han sido debidamente incorporados al trámite procesal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la seriedad de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

De igual manera, se considera improcedente la práctica de pruebas de oficio, por cuanto el acervo probatorio actualmente incorporado resulta suficiente y permite la claridad necesaria respecto de los hechos objeto de investigación.

En consecuencia, mediante **Auto No. 004 del 3 de marzo de 2026**, este Despacho resuelve no decretar pruebas dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal.

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre **ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.**
NIT. 890.702.027-0
Representante legal : **WILSON GUTIERREZ MONTAÑA**

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

Nombres y apellidos: Efrey Bocanegra Ortiz

Identificación: 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima

Cargo en la Entidad: Secretaría de Despacho – Secretaría de Hacienda Municipal de El Espinal – Grado 002- Código 020 y – delegado por el señor alcalde municipal para la Contratación y ordenación de los gastos de los mismos contratos, mediante el decreto 180 del 1 de diciembre de 2020. Con respecto al contrato 487 del 3 de junio de 2022 firmó tanto la minuta del contrato como el acta de liquidación.

Período: 02 de enero de 2020 en la fecha ejercicio el cargo.

Dirección: Manzana D 5 -casa 15 Urbanización Villa Catalina de El Espinal Tolima.

Celular: 3112840920

Nombres y apellidos: Diego Fernando Jiménez Lozano

Identificación: 93.136.593 expedida en El Espinal Tolima

Cargo en la Entidad: Director administrativo de cultura y turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal Tolima y es supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022.

Dirección: Manzana 11 casa 8 portal del norte Espinal – Tolima

Celular: 3112502807

Periodo en el Cargo: Desempeña el cargo desde el 13 de enero de 2020 y en


La fecha se desempeña en el cargo.

Nombres y apellidos: Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo.

Identificación: Nit. 900.360.439-8

y quien fuere su representante legal.

Cargo: Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Dirección: Manzana 13 A CA 9 Barrio Balcanes Guamo Tolima
Celular: 3108140937

TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

Para efectos de imputar responsabilidad fiscal es necesario precisar, que se vincula a este proceso, la siguiente Compañía Aseguradora en calidad de tercero civilmente responsable:

Cía. Aseguradora: **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.**
NIT. 891.700.037-9
No. Póliza: 3602221000130
Fecha de Expedición: 3 de junio de 2022
Vigencia: 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho)
Monto Asegurado: \$ 150.000.000.00
Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal (folios 145- 146).

Cía. Aseguradora: **Seguros del Estado S.A.**
NIT. NIT 860.009.578-6
No. Póliza: 2544101169081
Fecha de Expedición: 03/06/2022
Vigencia: 3 de junio de 2022 hasta el 3 de enero de 2023
Monto Asegurado: \$ 300.000.000.00
Amparos Básicos: Fallos Con Responsabilidad Fiscal (Folio 12 Cd)


FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Constitución Política de Colombia consagró la función pública de control fiscal, la cual ejercen las Contralorías, con el fin de vigilar la gestión fiscal de los servidores públicos o particulares que manejen fondos o bienes de las entidades estatales; por ello, cuando sus conductas en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio al Estado, compete al Órgano de Control adelantar el proceso de Responsabilidad Fiscal con el fin de alcanzar el resarcimiento del perjuicio sufrido por la respectiva entidad.

Así mismo la Ley 610 de 2000, en su artículo 53, contempla que se debe proferir fallo con responsabilidad fiscal cuando en el proceso obre prueba que conduzca a la certeza de la existencia del daño al patrimonio público y de su cuantificación de la individualización y actuación del gestor y de la relación de causalidad entre el comportamiento del agente y el daño ocasionado al erario y como consecuencia se establezca la obligación de pagar una suma líquida de dinero a cargo del responsable. Y en su artículo 54, dispone que se debe proferir fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

NORMAS SUPERIORES

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Artículos 6, 123, 124, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267 inciso 3, 268 numeral 5 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia.


NORMAS LEGALES

Ley 610 de 2000
Ley 1474 de 2011
Ley 1437 de 2011 CPACA
Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso
Manual de funciones municipio de El Espinal
Demás normas concordantes.


ACTUACIONES PROCESALES Y ACERVO PROBATORIO

El proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta se fundamenta en el siguiente material probatorio.


1. Auto de Asignación 181 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 21 de noviembre de 2023, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 1).
2. Memorando CDT-RM-2023-00005472 del 19 de octubre de 2023, con el cual la directora técnica de control fiscal y del medio ambiente del Ente de Control, envía a la dirección técnica de responsabilidad fiscal, el hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal 26 del 19 de octubre de 2023, incluido un CD con documentos que soportan el hallazgo fiscal (folios 3 -12).
4. Póliza No: 900000667150; siendo tomador el municipio de El Espinal, con actividad económica del riesgo; actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (folios 13 – 17).
5. Contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 18- 26)
6. Acta de terminación y liquidación del contrato 487 del 3 de junio de 2022 (folios 27-29).
7. Auto de apertura No. 065 del 20 de diciembre de 2024 y sus notificaciones (folio 30-80).
8. Versión libre y espontánea de Efrey Bocanegra Ortiz rendida el 22 de febrero de 2024 (folio 81).
9. Versión libre y espontánea de Diego Fernando Jiménez Lozano el 22 de febrero de 2024 y anexa soportes (folio 82-130).

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSBAILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

10. Auto de Asignación 168 de Proceso de Responsabilidad Fiscal 112-081-2023, de fecha 27 de mayo de 2024, firmado por la directora técnica de responsabilidad fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima – DTFR (folio 134).
11. Radicado No. 2646 del 18 de junio de 2025, la Alcaldía de El Espinal Remite la información requerida en el oficio No. CDT-RS-2024-00000628 del 19 de febrero del 2025 (Folio 135-147).
12. Auto No. 003 del 19 de junio de 2025, mediante el cual se vincula un sujeto al proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-081-2023 que se tramita ante la alcaldía municipal del Espinal Tolima (Folio 148-156).
13. Auto de pruebas No. 042 del 7 de julio de 2025, mediante el cual se solicitó a la cámara de comercio lo siguiente: (folio 165-170)
14. Certificado de existencia y representación legal de la Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo identificada con NIT 900360439-8.
15. Copia de las actas de asamblea y/o junta directiva, reformas y demás documentos de su conformación y estructura de la Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo identificada con NIT 900360439-8, si los hubiere.
16. Copia del acta de liquidación y/o disolución de la Corporación de Ferias, Fiestas y Tradiciones Populares del Guamo identificada con NIT 900360439-8, si la hubiere.
17. Auto designación de apoderado de oficio No. 027 del 7 de julio de 2025 (folio 171-176).
18. Acta posesión apoderado de oficio Dra. Laura Natalia Morales de la corporación de ferias y fiestas y tradiciones populares CORPOGUAMO (folio 187).
19. Oficio CDT-RE-2025-00002921 del 8 de julio de 2025, poder de seguros Mapfre Colombia. (folio 189-194).
20. Oficio CDT-RE-2025-00003217 del 28 de julio de 2025, poder de seguros Mapfre Colombia. (folio 195-204).
21. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 021 del 20 de octubre de 2025. . (folio 205-225).
22. Oficio CDT-RS-2025-00004889 del 21 de octubre de 2025, remitido a Laura Natalia Morales Pinzón, apoderada de oficio de la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 227-228

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contribución del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

23. Oficio CDT-RS-2025-00004890 del 21 de octubre de 2025, remitido a Efrey Bocanegra Ortiz, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 229-230
24. Oficio CDT-RS-2025-00004892 del 21 de octubre de 2025, remitido a Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 231-232.
25. Oficio CDT-RS-2025-00004893 del 21 de octubre de 2025, remitido a Diego Fernando Jiménez Lozano, Notificación personal del auto de imputación 021 de 2025. Folio 233-234.
26. Oficio CDT-RE-2025-00004575 del 4 de noviembre de 2025, Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 235-245.
27. Oficio CDT-RE-2025-00004577 del 4 de noviembre 4 de 2025, Laura Natalia Morales Pinzón, apoderada de oficio de la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 246-248.
28. Oficio CDT-RS-2025-00004607 5 de noviembre de 2025, Diego Fernando Jiménez Lozano, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 249-251.
29. Oficio CDT-RE-2025-00004608 del 6 de noviembre de 2025, Efrey Bocanegra Ortiz, remite descargos frente al auto de imputación 021 de 2025. Folio 252- 255.
30. Auto interlocutorio No. 033 del 5 de diciembre de 2025, por medio del cual se declara una nulidad dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081- 2023. Folio 257-264.
31. Auto de imputación de responsabilidad fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025. Folio 270-292.
32. Oficio CDT-RS-2025-00005860 del 19 de diciembre de 2025, remitido a Efrey Bocanegra Ortiz, Notificación personal del auto de imputación 031 de 2026. Folio 294-295.
33. Oficio CDT-RS-2025-00005861 del 19 de diciembre de 2025, remitido a Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, citación para Notificación personal del auto de imputación 031 de 2025. Folio 296-297.
34. Oficio CDT-RS-2025-00005862 del 19 de diciembre de 2025, remitido a

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Laura Natalia Morales Pinzón, apoderada de oficio de la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO, Notificación personal del auto de imputación 031 de 2025. Folio 298-299.

35. Oficio CDT-RS-2025-00005863 del 19 de diciembre de 2025, remitido a Diego Fernando Jiménez Lozano, Notificación personal del auto de imputación 031 de 2025. Folio 300-301

36. Oficio CDT-RS-2025-00005864 del 19 de diciembre de 2025, comunicación para notificación personal de Auto de Imputación No. 31 de 2025 a Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia. Folio 302-303.

37. Oficio CDT-RS-2025-00005865 del 19 de diciembre de 2025, citación para notificación personal de Auto de Imputación No. 31 de 2025 a Compañía Seguros del Estado. Folio 304-305.

38. Oficio CDT-RS-2025-00005866 del 19 de diciembre de 2025, comunicación para notificación personal de Auto de Imputación No. 31 de 2025 a Compañía Seguros del Estado. Folio 306-307.

39. Oficio CD-RS-2025-00005189 del 22 de diciembre de 2025, la Aseguradora Mapfre Seguros Generales de Colombia, autoriza notificación por correo electrónico luzangeladuarteacero@hotmail.com. Folio 308-309

40. Resolución No. 414 del 26 de junio de 2025, mediante la cual la Contraloría Departamental del Tolima, suspende términos los días 26, 29, 30, 31 de 2025 y 02 de enero de 2026. Folio 310-311.


41. Oficio CDT-RS-2026-0000025 del 8 de enero de 2026, remitido a Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, Notificación personal del auto de imputación 031 de 2025. Folio 312-313.

42. Oficio CDT-RE-2026-00000125 del 13 de enero de 2026, Luz Ángela Duarte Acero, Apoderada de Confianza de Mapfre seguros Generales de Colombia, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 031 de 2025. Folio 314-324.

43. Oficio CDT-RE-2026-00000313 del 28 de enero de 2026, Laura Natalia Morales Pinzón, apoderada de oficio de la Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares CORPOGUAMO, remite argumentos de defensa frente al auto de imputación 031 de 2025. Folio 328-330.

44. Auto No. 004 del 3 de marzo de 2026, mediante el cual se deja constancia de no decreto de pruebas frente al auto de imputación No. 031 de 2025. Folio 332-338. A

45. Oficio No. CDT-RE-2026-00000947 de fecha 13 de marzo de 2026, el señor

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Efrey Bocanegra presenta escrito de descargos al auto de imputación 031 de 2025. Folio 344-347

ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS IMPLICADOS

Mediante el radicado CDT-RE-2026-00000125 de fecha 13 de enero de 2026, la aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., por intermedio de su apoderada de confianza, la doctora **Luz Ángela Duarte Acero**, presentó los argumentos de defensa frente al Auto de Imputación N° 031 del 17 de diciembre de 2025, exponiendo lo siguiente:

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

1.- AUSENCIA DE COBERTURA TEMPORAL CLAIMS MADE DE LA PÓLIZA DE SEGURO N° 3602221000130


El día 28 de diciembre de 2021, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. expidió la Póliza de RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, siendo Tomador-Asegurado y Beneficiario la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ESPINAL, para la vigencia comprendida desde el 28-11-2021 hasta el 27-11-2022 y modificada para el período del 28/11/2022 al 28/12/2022, con un valor asegurado de \$150'000.000 para la cobertura de Juicios de Responsabilidad fiscal.

Así las cosas, vale la pena poner de presente al sustanciador que, uno de los principios fundamentales que inspiran nuestra legislación civil y comercial es la autonomía de la voluntad, conforme a la cual dentro de las limitaciones impuestas por el orden público y por el derecho ajeno, los particulares pueden celebrar contratos con sujeción a las normas que los regulen, asignándoles la legislación a los contratos así celebrados el carácter de ley para las partes y haciéndolos exigibles con arreglo a sus alcances, a sus condiciones particulares y generales, es decir, a sus propios límites.

De esta forma me permito referir a la conceptualización y elementos esenciales y características propios del contrato de seguro según el código de comercio en su artículo 1036 en su parte pertinente dice: "El Seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva..." y más adelante en el artículo 1045 nos habla de los elementos esenciales para que haya contrato; son elementos esenciales del contrato de seguros:

- 1. Interés asegurable*
- 2. El Riesgo asegurable;*
- 3. La prima o precio del seguro, y*
- 4. La obligación condicional del asegurador*

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguros no producirá efecto alguno, y por último el artículo 1046 del mismo código nos habla de la prueba del contrato de seguro cuando dijo:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la consultoría de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

"El contrato de seguro se probará por escrito o por confesión.

Con fines exclusivamente probatorios el asegurador está obligado a entregar en su original, al tomador, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su celebración, el documento contentivo del contrato de seguro, el cual se denomina POLIZA...".

Es importante también señalar los artículos 1047 y 1048 del Código de Comercio donde queda claramente estipulado el CONTENIDO DE LA POLIZA Y LOS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA MISMA.


Art. 1047.- *La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato:*

- 1. La razón o denominación social del asegurador;*
- 2. El nombre del tomador*
- 3. Los nombres del asegurado y del beneficiario o la forma de identificarlos, si fueren distintos del tomador;*
- 4. La calidad en que actúe el tomador del seguro;*
- 5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a las cuales se contrata el seguro;*
- 6. La vigencia del contrato, con indicación de las fechas y horas de iniciación y vencimiento, o el modo de determinar unas y otras;*
- 7. La suma aseguradora o el modo de precizarla;*
- 8. La prima o el modo de calcularla y la forma de su pago;*
- 9. los riesgos que el asegurador toma su cargo;*
- 10. la fecha en que se extiende y la firma del asegurador, y*
- 11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes.*

Parágrafo. - Se tendrán como condiciones generales del contrato, aunque no hayan sido consignadas por escrito, las aprobadas por la autoridad competente para el respectivo asegurador en relación con el seguro pactado, salvo las relativas a riesgos no asumidos.

En el hipotético e improbable caso de que se condene a los vinculados a pagar los perjuicios demandados por los accionantes, mi representada MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A no estará llamada a responder en garantía, por cuanto la reclamación se encuentra por fuera del término de cobertura de la póliza.

Lo anterior, en razón a lo dispuesto en el clausulado de la póliza de RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130 tomada por el municipio del Espinal con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., cuyo Ambito Temporal bajo el cual opera este seguro es CLAIMS MADE, que ampara indemnizaciones por las reclamaciones escritas presentadas por los terceros afectados y por primera vez al asegurado o a la aseguradora

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>atención de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando se trate de hechos ocurridos durante la misma vigencia o dentro de las vigencias anteriores. Es decir que para que se aplique esta póliza deben cumplirse dos requisitos, según la modalidad contratada: 1) que la primera reclamación se haga dentro de la vigencia del seguro, y 2) que los hechos se lleven a cabo dentro de la vigencia.

Así:

1. Póliza suscrita RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, siendo Tomador-Asegurado y Beneficiario la ALCALDÍA MUNICIPAL DEL ESPINAL, para la vigencia comprendida desde el 28-11-2021 hasta el 28-11-2022 y prorrogada desde esta última hasta el 28-12-2022.

2. Hechos acaecidos junio 03 del 2022 a septiembre 6 del 2022.

3. Primera reclamación se realizó el 20 de diciembre de 2023, mediante el cual se profirió el auto de apertura N° 065 del proceso de responsabilidad fiscal.


4. Terminación del contrato de seguro: 28 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta los requisitos que se deben tener en cuenta para que aplique esta cobertura CLAIMS MADE encontramos que ya había transcurrido más de un año y 8 días que había fenecido el contrato de seguros, en consecuencia para el presente caso no aplica esta póliza RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130 por falta de cobertura, aunque los hechos que nos ocupan ocurrieron entre las vigencias del 2021 y 2022 (dentro del período de vigencia referido en la modalidad), el auto de apertura N° 064, así como por medio del cual se vincula a mi poderdante se profirió hasta el 20 de diciembre de 2023, es decir, la póliza mencionada no estaba vigente para la fecha en que se hizo el primer reclamo.

En ese orden de ideas, se puede vislumbrar que en el presente evento sí cumple el primer requisito, pero la reclamación realizada por el afectado no fue hecha dentro de la vigencia de la póliza.

La doctrina afirma con pleno acierto que:

"En efecto, la delimitación temporal de la cobertura, también conocida como amparo o garantía, efectuada con fundamento en la estructuración de cláusulas que introducen el sistema de "reclamación", por oposición al ordinario o tradicional, cimentado privativamente en el criterio "ocurrencia" (occurrence basis), conocido en el derecho comparado mediante la expresión inglesa claims made, que no es objeto de complacencia o aceptación lingüística y que utilizaremos más por su uso generalizado y en aras a evitar posibles equívocos, se ha abierto camino en el tráfico jurídico, no sin

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría al ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

resistencia y prevenciones, se itera, lo que explica que en Colombia haya sido materia de regulación a finales del siglo precedente, mejor aún, si se prefiere, de legitimación preliminar, no exenta de escrutinio ulterior, según las circunstancias del caso, como se anotará.


Dicho de otro modo, en Colombia a partir del año 1997, sin estar inicialmente previsto en la bitácora legislativa del Congreso de la República, limitado a la reforma de los artículos 1036 y 1046 de la codificación mercantil, SE HABILITÓ UN NUEVO SISTEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA ÓRBITA DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CON ARREGLO A "f...1 LAS RECLAMACIONES FORMULADAS POR EL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A LA COMPAÑÍA DURANTE LA VIGENCIA" DEL SEGURO. Y NO CON FUNDAMENTO EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO (EPISODIO SINIESTRAL). a términos del artículo 1131 del Código de Comercio, reformado por la ley 45 de 1990, artículo 86, "[...] en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, un Sistema autonómico y, por tanto, titular de reglas y características cualificadas".

El profesor Díaz-Granados (2012) clasifica las alternativas que se pueden pactar en el marco de las pólizas Claims made, así:

"i.- Claims made sin período de retroactividad: Esta modalidad de cobertura ampara las reclamaciones presentadas durante la vigencia del contrato, siempre y cuando los hechos que dan lugar a la reclamación hubiesen ocurrido durante la misma vigencia. En consecuencia, tanto el hecho generador de responsabilidad como la reclamación deben consolidarse durante la vigencia temporal contemplada en el contrato de seguro. Si se quiere, esta sería la modalidad más restrictiva y que resultaría menos conveniente para el asegurado pues exige una doble condición para que surja la obligación condicional en cabeza del asegurador (p.161).

ii.- Claims made con período de retroactividad: Este tipo de cláusulas otorgan cobertura para las reclamaciones formuladas durante la vigencia del seguro, siempre y cuando los hechos que dan lugar a la reclamación se hubiesen presentado dentro del período de retroactividad estipulado en la póliza. Este período de retroactividad dependerá del acuerdo al que lleguen las partes del contrato. En relación con esta modalidad de cobertura es oportuno considerar que los hechos o circunstancias anteriores a la cobertura deben ser ignorados por el asegurado, de lo contrario, la mayoría de las pólizas contempla una exclusión denominada como hechos o circunstancias anteriores. Esta exclusión descansa sobre la hipótesis en la cual el asegurado hubiese conocido un hecho o circunstancia o que razonablemente debió conocer la cual podía derivar en una reclamación. Así, es claro que bajo el amparo de esta cláusula se cubren hechos pasados siempre y cuando sean desconocidos por el asegurado pero reclamados durante la vigencia temporal pactada (pp.162-163). (...)" (subrayado mío)

"El siniestro, en el marco de los seguros claims made, se entiende configurado a partir de la reclamación judicial o extrajudicial formulada por

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

la víctima al asegurador o asegurado.

La reclamación efectuada por la víctima al asegurado o asegurador detona el inicio del cómputo de la prescripción de los derechos del asegurado y define la vigencia temporal aplicable al caso concreto”.

Veamos a manera ilustrativa dentro de la póliza RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130:



POLIZA

RC SERVIDORES PUBLICOS

Hoja 2 de 5

INICIACION
COPIA

Ref. de Pago: 31357096842


ANEXOS
<p>Texto RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS</p> <p>SELECCION ABREVIADA DE MENOR CUANTIA N° SAMC-026-2021</p> <p>TOMADOR: MUNICIPIO DE ESPINAL</p> <p>ASEGURADO: MUNICIPIO DE ESPINAL Y/O SERVIDORES PUBLICOS ASEGURADOS</p> <p>BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE ESPINAL Y/O SERVIDORES PUBLICOS ASEGURADOS Y/O TERCEROS AFECTADOS</p> <p>NIT. 890.702.027-0</p> <p>VIGENCIA. Desde las 00.00 horas del 28 de noviembre de 2021 hasta el 23:59 del 28 de noviembre de 2022</p> <p>OBJETO DEL SEGURO:</p> <p>Indemnizar los perjuicios causados a terceros y a MUNICIPIO DE ESPINAL, provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, cuasos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.</p> <p>De igual manera se cubren las investigaciones preliminares, los perjuicios imputables a funcionarios de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el formulario que suministre la Entidad, así como por Juicios de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa.</p> <p>MODALIDAD DE RECLAMACION - CLAIMS MADE. El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.</p>

En ese entendido y dado que mí representada solo está obligada a responder por la cobertura temporal pactada en la póliza de RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, en el presente caso no habría lugar a responder en garantía, pues la reclamación, que para el presente asunto corresponde al auto de apertura N° 064 del 20/12/2023 del proceso de responsabilidad fiscal, se realizó por fuera del término de cobertura.

El mantener la vinculación de MAPFRE SEGUROS GENERALES en el presente proceso de responsabilidad fiscal, por la expedición de la póliza de RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, se estarían desconociendo reglas básicas y esenciales del régimen particular del contrato de seguro, ignorando la modalidad claims made de cobertura pactada para la citada póliza.

2.- SUJECION A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

Al existir un contrato comercial, válidamente celebrado entre las partes, este tendrá que ser aplicado conforme a las partes, sus amparos, exclusiones, cargos asegurados, deducible, vigencia del mismo, modalidad de reclamación y condicionado general.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

En el momento que la dirección técnica de responsabilidad fiscal tome una decisión de fondo y si llegare a proferirse un fallo condenatorio en contra de la compañía que represento, deberá tenerse en cuenta:

a.- El cumplimiento de todas las condiciones pactadas en el seguro RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, celebrado entre la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y el MUNICIPIO DE EL ESPINSAL; tales como:

vigencia del 28/11/2021 hasta el 27/11/2022 y su modificación desde el 27/11/2022 hasta el 28/12/2022, valor asegurado para el amparo de Juicios de responsabilidad fiscal de \$150'000.000 y modalidad de reclamación "Claims Made", que indica que el sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado.


b)- Que, aunque los hechos materia de investigación ocurrieron cuando el seguro RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130 se encontraba vigente, su primera reclamación y/o notificación del auto de apertura, se dio hasta el 20 de diciembre de 2023, cuando había fenecido su vigencia, en aplicación a su modalidad contratada Claims Made.

Dado que la póliza es un contrato y lo que las partes acuerden es ley para los contratantes, por lo tanto, deberá ceñirse a lo estipulado y pactado en el seguro RC por el cual vincularon a Mapfre Seguros al presente proceso de responsabilidad fiscal, ya que, de no hacerlo, estaríamos frente a un cobro de lo no debido.

Para efectos de determinar el alcance de la obligación de la aseguradora en el marco del proceso de responsabilidad, es necesario que el operador fiscal aplique las normas sustanciales que regulan el contrato de seguro, así como las estipulaciones contractuales que delimitan el riesgo asumido y trasladado al asegurador.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente a los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, que mi poderdante MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, como tercero civilmente responsable, debe ser DESVINCULADA y, por ende, exonerada de toda responsabilidad en este caso, por las razones enunciadas y por los argumentos de hecho y derecho anteriormente expuestos, y estarse sujeto a los términos del contrato de RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, desde el 28-11-2021 hasta el 27-11-2022 y prorrogada desde esta última hasta el 28-12-2022, siendo Tomador-Asegurado el MUNICIPIO DEL ESPINAL, derivado por la falta de cobertura, teniendo en cuenta que la modalidad de contratación fue bajo el ámbito

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Tolima</i></p>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

temporal CLAIMS MADE y la primera reclamación se realizó el 20/12/2023, entiéndase esta reclamación como el auto de apertura N° 065 del 20/12/2023.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- Solicito respetuosamente decretar y practicar la prueba documental sobre la Póliza RC SERVIDORES PUBLICOS N° 3602221000130, la cual aporto con este escrito. Con ella pretendo demostrar la existencia del contrato de seguro, el amparo tomado, su modalidad CLAIMS MADE la vigencia, el valor asegurado, el deducible pactado, las exclusiones estipuladas, donde se basa la defensa.

En conclusión, la defensa de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., presentada por su apoderada Luz Ángela Duarte Acero, se centra en demostrar que la póliza RC Servidores Públicos N° 3602221000130 no resulta aplicable al proceso fiscal porque la primera reclamación se efectuó el 20 de diciembre de 2023, fuera de la vigencia contractual (28/11/2021 – 28/12/2022). Bajo la modalidad Claims Made, la cobertura exige que tanto los hechos como la reclamación ocurran dentro de la vigencia, condición que no se cumplió.

Por ello, la aseguradora solicita su desvinculación y exoneración de responsabilidad, argumentando que mantenerla en el proceso implicaría desconocer los términos pactados en el contrato de seguro y constituiría un cobro de lo no debido.


De otro lado, se observa que la doctora **Laura Natalia Morales Pinzón**, mediante la comunicación CDT-RE-2026-00000313 del 28 de enero de 2026 (folios 328-330), en su calidad de apoderada de oficio de la Corporación Ferias y Fiestas y Tradiciones Populares Corpoguamo, presenta directamente los argumentos de defensa respecto al Auto de Imputación No. 031 del 17/12/2025, manifestando:

"II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante contrato No. 487 del 3 de junio de 2022, suscrito entre la Administración Municipal de El Espinal y Corporación Ferias Fiestas y tradiciones populares Corpoguamo, se acordó "Contratar los servicios técnicos, artísticos, logísticos, y administrativos para el desarrollo y realización de eventos y espacios culturales en el marco del festival del San Pedro, Festival del retorno y día de la lechona en el Municipio de el Espinal".

Durante la ejecución del contrato, y con base en las instrucciones de la supervisión contractual, se realizaron pagos en efectivo correspondientes a estímulos económicos o reconocimientos adicionales, destinados a cubrir compromisos derivados de la ejecución efectiva de las actividades.

Dichos pagos fueron efectivamente realizados, como consta en los recibos de pago firmados por los beneficiarios y aceptados por la entidad que fueron radicados dentro de este proceso por el señor Diego Fernando Jiménez Lozano y se evidencian en los folios 83 al 130 del expediente en referencia.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

En algunos ítems el valor ejecutado superó el monto inicialmente propuesto; sin embargo, no se generó incremento del valor global del contrato ni detrimento alguno al patrimonio público.

*La falta de acta modificatoria obedeció a una omisión administrativa por parte de la entidad, sin participación ni dolo del contratista.
En el auto de imputación se atribuye igual grado de responsabilidad al señor Efrey Bocanegra Ortiz, Diego Fernando Jiménez Lozano y al contratista, sin diferenciar el nivel de participación y control efectivo que cada parte tuvo en los hechos materia del proceso.*

III. FUNDAMENTOS DE DEFENSA

Inexistencia de daño fiscal

Conforme al artículo 3 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal procede únicamente cuando se demuestra daño patrimonial al Estado. No existe detrimento por parte del contratista, pues todos los pagos efectuados correspondieron a servicios o actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción de la entidad contratante, específicamente a pagos de estímulos económicos de la premiación en las actividades en incentivos a: comparsas de los barrios, día del tamal, servicio cultural de comparsas, reinado municipal de San Pedro, concurso nacional de comparsas, concurso nacional de San Pedro y el concurso reinado de belleza en chicoral.

Actuación de buena fe y ausencia de dolo o culpa grave

El artículo 83 de la Constitución consagra la presunción de buena fe en las actuaciones de los particulares ante la administración. El contratista ejecutó el contrato en cumplimiento de los términos técnicos y administrativos definidos por la entidad. No existió dolo ni culpa grave, sino confianza legítima en las instrucciones, indicaciones, aprobaciones y certificaciones oficiales emitidas por la supervisión; esto puede evidenciarse en la versión libre y espontánea del señor Diego Fernando Jiménez Lozano. En tal sentido, de conformidad con la Ley 610 de 2000, de existir responsabilidad por parte del contratista esta debe graduarse en atención a su culpabilidad efectiva y no de manera solidaria e indiscriminada.


Falta de competencia del contratista para elaborar el acta modificatoria

La elaboración y suscripción de actas modificatorias son funciones exclusivas de la entidad. La omisión recae en la administración, no en el contratista. Esto de acuerdo a la Ley 80 de 1993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública).

Principio de realidad sobre las formas

La jurisprudencia del Consejo de Estado reconoce que la realidad de la ejecución contractual prevalece sobre la formalidad documental cuando la entidad conoció y aceptó la ejecución material, lo cual ocurre en este caso.

Si bien se observa en la versión libre y espontánea del señor Diego Fernando Jiménez Lozano, manifiesta que la entidad si tenía previo conocimiento de dichos montos que se entregaron y es más, manifiesta que debido a situaciones de fuerza

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

mayor que se presentó en la administración para este momento, como entidad omitieron realizar la debida acta modificatoria que correspondía.

Solicitud de archivo

Por lo anterior, solicito respetuosamente que se archive la actuación fiscal, al no existir daño patrimonial ni conducta dolosa o culposa atribuible a el contratista.

En caso de encontrar algún tipo de responsabilidad fiscal por parte del contratista se reconsidere el grado de responsabilidad fiscal, que en aplicación de los principios de proporcionalidad, culpabilidad y equidad, se reduzca la cuantía de la sanción fiscal impuesta, estableciendo un monto menor al asignado a los señores Efrey Bocanegra Ortiz y Diego Fernando Jiménez Lozano.

IV. PRUEBAS

- 1. Copia del Contrato No. 487 del 3 de junio de 2022 y documentos relacionados.*
 - 2. Recibos de pago y soportes contables.*
 - 3. Actas de recibo de conformidad o informes de interventoría/supervisión.*
 - 4. Certificación de cumplimiento expedida por la entidad.*
 - 5. Comunicaciones que demuestren conocimiento y autorización de los pagos.*
- Las anteriores obran dentro del expediente.*

V. PETICIÓN FINAL

Tener por presentado en tiempo y forma este escrito de descargos.

Valorar soportes de pagos que se encuentran dentro del expediente del presente proceso en folios 83 al 130.

Valorar como soporte de buena fe y ausencia de dolo o culpa grave por parte del contratista la versión libre y espontanea de los señores:


Efrey Bocanegra Ortiz, identificado con la C.C 93.122.097 en calidad de secretario de Hacienda Municipal de El Espinal – delegado por el señor Alcalde Municipal para la contratación y ordenación del gasto.

Diego Fernando Jiménez Lozano, identificado con la C.C 93.136.593 en calidad de supervisor del contrato No. 487 del 3 de junio de 2022 conforme a su cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo del Municipio de El Espinal; que reposan dentro del expediente en cuestión en el folio 81 y 82.

Archivar el proceso de responsabilidad fiscal, al no configurarse daño ni conducta sancionable por parte del contratista.

En conclusión, la defensa presentada por la apoderada de oficio **Laura Natalia Morales Pinzón** en representación de **la Corporación Ferias y Fiestas y Tradiciones Populares Corpogamo**, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-023, se fundamenta en que no existió daño patrimonial al Estado, pues los pagos efectuados correspondieron a actividades culturales efectivamente ejecutadas y recibidas por la entidad contratante. Asimismo, resalta la actuación de buena fe del contratista, la ausencia de dolo o culpa grave y la falta de competencia de este para elaborar actas modificatorias, responsabilidad que recae exclusivamente en la administración municipal.

Por lo anterior, la abogada solicita el archivo del proceso fiscal; y, de manera subsidiaria,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

que en caso de establecerse algún grado de responsabilidad, se gradúe la sanción de forma proporcional, aplicando los principios de equidad, culpabilidad y proporcionalidad, diferenciando la participación real del contratista frente a la de los funcionarios públicos vinculados.

CONSIDERANDOS

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.


La responsabilidad fiscal encuentra pues fundamento constitucional en los artículos 6°, 124 y específicamente en el numeral 5° del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: Artículo 6°. "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones". Artículo 124. "La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva". Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el Artículo 268-Numeral 5. "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

El Proceso de Responsabilidad Fiscal, es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1°, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (C-189-98 y C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4° señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

Agrega, además que, para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, sobre la responsabilidad fiscal y sus elementos integradores:

Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Un daño patrimonial al Estado.

Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que, en el ejercicio de la Gestión Fiscal, produzca un daño sobre fondos o bienes públicos, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Es necesario enfatizar, que la nueva regulación contiene definiciones de los conceptos de gestión fiscal, como marco natural de la responsabilidad fiscal, y de daño, como elemento objetivo de la misma. Ahora no sólo se concibe el daño, como aquel detrimento que un servidor público le pueda causar al patrimonio público por actos u omisiones, sino de igual forma la afectación producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente o en general, que no se aplique al cumplimiento de los cometidos estatales.


DE LOS HECHOS INVESTIGADOS Y EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Con relación al material probatorio recaudado y aportado por las presuntas responsables fiscales, encontramos a folios 135 al 147, el oficio No. CDT-RE-2025- 00002646, por medio del cual la Administración Municipal del Espinal - Tolima, allega copia de los estudios previos y certificación de no recibo de recaudo por parte de la alcaldía por concepto de devolución con cargo al contrato 487 de junio de 2022.

Del análisis realizado, este despacho concluye que existió un sobre valor en los pagos efectuados vinculados a las siguientes actividades, conforme a las partidas descritas en el contrato No. 487 de 2022:

- Servicio cultural Día del Tamal
- Incentivo a comparsas de los barrios
- Servicio Cultural Comparsas
- Reinado Municipal de San Pedro en El Espinal
- Concurso Nacional de Comparsas – Reinado de San Pedro en El Espinal
- Concurso Nacional Reinado de San Pedro en El Espinal
- Traje típico del bambuco fiestero San Pedro en El Espinal
- Concurso Reinado de Belleza de Chicoral

Las partidas anteriores se sustentan en los estudios previos y en la propuesta que forman parte integral del referido contrato, y que, según el análisis, justifican la asignación de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Tolimano</i></p>	DIRECCION TRECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

mayores valores en relación con la ejecución de las actividades descritas. En consecuencia, se advierte posible desviación o uso irregular de recursos, por incremento injustificado de gastos y/o pago de montos no autorizados, conforme a la normativa aplicable y a los elementos de prueba que se detallarán en el expediente.

Para hacer mayor claridad a continuación se detalla de manera clara los ítems objeto de este estudio:

Segundo informe de fecha del 29 de junio de 2022, con periodo de ejecución del 3 al 13 de junio de 2022; donde se refleja el estímulo económico pagado en efectivo a los ganadores del primero, segundo, tercero puesto del **servicio cultural del día del tamal**, donde se estipula que por estímulo económico pagado en efectivo es menor al entregado y el valor cobrado al municipio de El Espinal es mayor, así:

CONCURSO DEL TAMAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$1.000.000	\$1.285.000	\$285.000
SEGUNDO	\$800.000	\$1.028.000	\$228.000
TERCERO	\$500.000	\$642.500	\$142.500
TOTAL	\$2.300.000	\$2.955.500	\$655.500

Pago de los incentivos en los barrios, apoyo para las 10 comparsas participantes para la elaboración de parafernalias y atuendos requeridos para su participación en el encuentro de comparsas municipales en el marco del Reinado municipal del San Pedro, dejando que se cancelaría el valor de \$2.000.000,00 para 10 barrios y que el valor cobrado al municipio es por \$2.570.000,00 por cada incentivo de cada barrio, así:

INCENTIVOS A BARRIOS				
TOTAL PARTICIPANT ES	APOYO ECONÓMICO ENTREGAGADO CADA PARTICIPANTE	VALOR TOTAL DEL APOYO ECONÓMICO ENTREGADO AA LOS 10 PARTICIPANTES	VALOR TOTAL PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
10	\$2.000.000	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000


El **servicio cultural de comparsas**, el pago en efectivo del concurso municipal de comparsas (primero al quinto puesto), así:

CONCURSO MUNICIPAL DE COMPARSAS			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
SEGUNDO	\$5.000.000	\$6.425.000	\$1.425.000
TERCERO	\$4.000.000	\$5.140.000	\$1.140.000
CUARTO	\$3.000.000	\$3.855.000	\$855.000
QUINTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
TOTAL	\$20.000.000	\$25.700.000	\$5.700.000

En el tercer informe, por el periodo de ejecución del 3 de junio al 4 de julio de 2022, quedo estipulado el pago de los siguientes incentivos:

Servicio cultural elección y coronación de reinado municipal del San Pedro, el cual se realizó el 1 de julio de 2022 en el coliseo de Balcanes de El Espinal y donde se cancelaron los siguientes incentivos:

REINADO MUNICIPAL DEL SAN PEDRO

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA MUNICIPAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
VIRREINA MUNICIPAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
PRINCESA MUNICIPAL	\$2.500.000	\$3.213.000	\$713.000
TOTAL	\$10.500.000	\$13.494.000	\$2.994.000

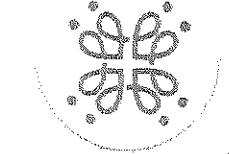
Servicio cultural elección, coronación y premiaciones del reinado nacional del San Pedro en el Espinal 2022.


CONCURSO NACIONAL DE COMPARSAS SAN PEDRO EN EL ESPINAL			
PUESTO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
PRIMERO	\$6.500.000	\$8.353.000	\$1.853.000
SEGUNDO	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
TERCERO	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
CUARTO	\$2.000.000	\$2.570.000	\$570.000
QUINTO	\$1.500.000	\$1.928.000	\$428.000
TOTAL	\$18.000.000	\$23.132.000	\$5.132.000

Estímulo pagado a la candidata ganadora del título de reina nacional de San Pedro en el Espinal, así:

REINADO NACIONAL DEL SAN PEDRO			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA NACIONAL	\$6.000.000	\$7.710.000	\$1.710.000
VIRREINA NACIONAL	\$4.500.000	\$5.783.000	\$1.283.000
PRINCESA NACIONAL	\$3.500.000	\$4.498.000	\$998.000
TOTAL	\$14.000.000	\$17.991.000	\$3.991.000

En el tercer informe del citado contrato, que presenta el contratista por el periodo del 3 de junio al 4 de julio de 2022, se dejó detallado que se pagó el traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal, manifestando que se canceló el valor de \$2.500.000,00 y el valor cobrado al municipio de El Espinal fue de \$2.950.000,00


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

INCENTIVOS	 CORPORACIÓN CORPOGUAMO Nit. 900360438-8			
	<p>TRAJE TIPICO DEL SAMBUCO FIESTERO SAN PEDRO EN EL ESPINAL. Suministrar 1 Traje Nuevo de San Pedro en El Espinal, que incluye Polsera en tela poliéster blanco, y arendelas en tull con terminaco en nylon o crin de caballo, Faldas en tafetán de 14 metros de vuelo en su última arendela, con corte en platón, decorada por el pentagrama elaborado en millaré delgado, y los notas musicales de las dos primeras estrofas del San Pedro en el Espinal en la parte trasera, en la parte delantera decorado con figuras representativas del Espinal como instrumentos musicales autóctonos de la región. Gastronomía típica del Espinal como el tamal y la lechona, agricultura, mitología, endemes de foros, o sitios y monumentos representativos del Municipio, en material de onrotola, pintadas a mano y decoradas con canchillo, lentejuela y mostacitas, con encajes en degradé, de diferentes colores según los tonos del amanecer tolimense, teniendo encuente la zona torrida con 24 horas de policromía. Tocado elaborado con flores artificiales de cayenó. La Blusa elaborada en Dacrón Gama, decorada con millaré de 15cm de ancho en pecho y mangas al igual que arendelas en encaje con borde dorado tipo bandeja de 15 cm de ancho y 12 metros aprox de largo en la pechera y 8 mts de largo en cada manga y flores en millaré de color, con tipo cierre de cremallera. Calzonaria elaborada en tela dacrón gama, de largo hasta la rodilla resortada y decorada con arendela de encaje y pasacintas (\$2.500.000).</p>	1	UND	2.950.000,00

En el Archivo denominado, **Informe de Actividades No.4**, debidamente firmado por el señor José Vicente Rodríguez A. como representante legal de CORPOGUAMO, informa las actividades realizadas en el periodo del 6 de julio al 16 de agosto de 2022, con respecto al **servicio cultural festival del retorno en Chicoral**, realizado durante los días del 12 al 15 de agosto de 2022, en el cual se cancelaron los siguientes incentivos en efectivo a la candidata ganadora del título de reina en Chicoral valor \$2.500.000,00 y el valor cobrado al municipio de El Espinal por parte del contratista es de \$3.212.500,00; el estímulo pagado en efectivo a la candidata ganadora del título de virreina en Chicoral de \$1.800.000,00 y el cobrado al municipio de El Espinal por parte del contratista es de \$2.313.200,00 y el estímulo para la ganadora de princesa de Chicoral de \$1.500.000,00 y se cobra al municipio de El Espinal el valor de \$1.927.714,00, por parte del contratista, como se resume:

REINADO FESTIVAL DEL RETORNO CHICORAL			
TÍTULO	ESTÍMULO ECONÓMICO ENTREGADO	VALOR AGADO AL CONTRATISTA	DIFERENCIA
REINA	\$2.500.000	\$3.212.500	\$712.500
VIRREINA	\$1.800.000	\$2.313.200	\$513.200
PRINCESA	\$1.500.000	\$1.927.714	\$427.714
TOTAL	\$5.800.000	\$7.453.414	\$1.653.414

Lo anterior, quiere decir que el municipio de El Espinal pago un mayor valor por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, conforme a la siguiente tabla:

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría del Progreso</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia presunto Daño Patrimonial y
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00

El señor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ** manifestó en la versión libre y espontánea que el Supervisor del contrato Diego Fernando Jiménez Lozano, es quien debe explicar a la Contraloría la diferencia detectada, ya que él vigila la inversión de los recursos y la ejecución recae en él, mientras que su función fue firmar el contrato, el Supervisor certificaba junto con el contratista los servicios prestados para luego pasar la información a contratación, contabilidad y tesorería para el pago, y que él, como delegado para la contratación, no se enteraba de la ejecución hasta la acta de liquidación, la cual firmó cuando correspondía.


No obstante, su manifestación constituye una manifestación que además de no contar con soporte de la mínima gestión de vigilancia y control, también resulta una manifestación ligera toda vez que expone no conocer de la trascendencia de suscribir el acta de liquidación, ya que dicho acto constituye el episodio en que se da por paz y salvo la relación contractual previa verificación de cada uno de los ítems y términos contratados.

En la versión libre, el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, funcionario que ostentaba el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del contrato No. 487 de 2022 (CORPOGUAMO), afirma que efectivamente se pagó un mayor valor por la ejecución del contrato, alegando que ello obedeció a una solicitud de mayor apoyo por parte de los mismos participantes. Sin embargo, no se observa un acta modificatoria suscrita que justifique dicho incremento. Al revisar los soportes de pago adjuntos, el monto adicional representa aproximadamente el 29% del valor originalmente previsto en los estudios previos y la propuesta. Dichos soportes indican que el pago adicional corresponde a un bono para un spa y salón de belleza, lo cual no coincide con lo descrito por el supervisor en su versión libre y espontánea tal como se detalla en la siguiente tabla:

SOPORTES - RECIBOS DE PAGO Y PAZ Y SALVO - APORTADOS EN VERSION LIBRE DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO JIMENEZ LOZANO

PREMIACIÓN REINADO MUNICIPAL		EFFECTIVO	BONO SPA Y SALON DE BELLEZA	TOTAL	FOLIOS
LAURA SOFIA SOTO	PRIMER PUESTO	4.500.000,00	1.283.000,00	5.783.000,00	FOLIO 85-86
PAULA VANESA GARCIA	SEGUNDO PUESTO	3.500.000,00	998.000,00	4.498.000,00	FOLIO 87-88
NICOL VANESA CARDOSO	TERCER PUESTO	2.500.000,00	713.000,00	3.213.000,00	FOLIO 83-84
TOTAL		10.500.000,00	2.994.000,00	13.494.000,00	
PREMIACIÓN COMPARSAS NACIONALES		EFFECTIVO	BONO SPA Y SALON DE BELLEZA	TOTAL	FOLIOS
COMPARSA NACIONAL DE BOYACA-MARCO ANTONIO ROA	PRIMER PUESTO	6.500.000,00	1.853.000,00	8.353.000,00	89-90
NO HAY EVIDENCIA	SEGUNDO PUESTO				

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

COMPARSA NACIONAL DE TOLIMA-JESUS DARIO BERNATE QUIMBAYO	TERCER PUESTO	3.500.000,00	998.000,00	4.498.000,00	91-92
COMPARSA NACIONAL DE CAQUETA-CRISTIAN TEODORO PALOMINO GARCIA	CUARTO PUESTO	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	93-94
COMPARSA NACIONAL DE CESAR-ROMEL GARAVIT	QUINTO PUESTO	1.500.000,00	428.000,00	1.928.000,00	95-96
TOTAL		13.500.000,00	3.849.000,00	17.349.000,00	
PREMIACIÓN REINADO NACIONAL		EFFECTIVO	BONO SPA Y SALON DE BELLEZA	TOTAL	FOLIOS
DAYRA YINETH HERNANDEZ SUAREZ	PRIMER PUESTO	6.000.000,00	1.710.000,00	7.710.000,00	97-98
ANGIE PAOLA MARTINEZ CALCERON	SEGUNDO PUESTO	4.500.000,00	1.283.000,00	5.783.000,00	99-102
NO HAY SOPORTE	TERCER PUESTO				
TOTAL		10.500.000,00	2.993.000,00	13.493.000,00	
PREMIACIÓN REINADO CHICORAL		EFFECTIVO	BONO SPA Y SALON DE BELLEZA	TOTAL	FOLIOS
YESICA NATHALI MENDEZ	PRIMER PUESTO	2.500.000,00	712.500,00	3.212.500,00	103-104
LAURA CAMILA CESPEDES	SEGUNDO PUESTO	1.800.000,00	513.200,00	2.313.200,00	105-106
TOTAL		4.300.000,00	1.225.700,00	5.525.700,00	
Incentivo a comparsas de los barrios		EFFECTIVO	REFRIGERIOS E HIUDRATACIÓN	TOTAL	FOLIOS
COMPARSA CHICORAL	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	107-108
COMPARSA BARRIO VILLA LORENA	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	109-110
COMPARSA BARRIO LIBERTADOR	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	111-112
COMPARSA SECTOR RURAL LA CANDILEJA	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	113-114
COMPARSA BARRIO SANTA MARGARITA MARIA	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	115-116
COMPARSA BARRIO RONDON	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	117-118
COMPARSA BARRIO CABALLERO GONGORA	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	119-120
COMPARSA BARRIO EL CENTRO	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	121-122
COMPARSA BARRIO EL FUTURO	APOYO COMPARSA	2.000.000,00	570.000,00	2.570.000,00	123-124
NO HAY SOPORTE					
TOTAL		18.000.000,00	5.130.000,00	23.130.000,00	
DECLARACION STAN PARA LA CELEBRACION Y CONCURSO DIA DEL TAMAL		EFFECTIVO	REFRIGERIOS E HIUDRATACIÓN	TOTAL	FOLIOS
BRAYAN CARVAJAL	PRIMER PUESTO	1.000.000,00	285.000,00	1.285.000,00	125-125
MARTHA ROCIO ROJAS	SEGUNDO PUESTO	800.000,00	228.000,00	1.028.000,00	127-128
MARIA ANTONIA BARRIOS	TERCER PUESTO	500.000,00	143.000,00	643.000,00	129-130
TOTAL		2.300.000,00	656.000,00	2.956.000,00	

El material probatorio analiza evidencias que señalan un sobrevalor en pagos vinculados al contrato 487 de 2022 (CORPOGUAMO) para eventos culturales en El Espinal. Se identifican inconsistencias entre lo informado por el supervisor, Diego Fernando Jiménez Lozano, y los soportes de pago adjuntos:

- El supervisor afirma que el incremento respondió a una solicitud de mayor apoyo de los participantes, pero no existe acta modificatoria que respalde tal incremento.
- Los soportes de pago señalan un costo adicional equivalente a aproximadamente el 29% del valor originalmente previsto en estudios previos y en la propuesta.
- Dichos soportes atribuyen el pago adicional a un bono para un spa y salón de belleza, lo cual no coincide con lo descrito por el supervisor en su versión libre y espontánea.

El juicio de reproche se concentra en la asignación, como parte del incentivo, de un incremento del 29% en especie (spa y salón de Belleza). Este incremento carece de fundamento desde la etapa de planeación y durante la ejecución, dado que, no se identifica ningún documento que lo justifique. No existe acta modificatoria, adición u otro

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

documento semejante que, mediante un análisis de mercado, evidencie la necesidad de dicho componente. Por el contrario, aparece una contradicción entre las actas suscritas entre el contratista y el supervisor, referidas en los folios 1187, 1188, 1200, 1201, 1265 y 1266 del Informe 3, y en los folios 1426 y 1427 del Informe 4, del expediente contractual 487 de 2022 (folio 12). Esta contradicción contrasta con el certificado de paz y salvo y los recibos de pago que el supervisor adjunta en su versión libre, localizados en los folios 83-130.

Cabe señalar que el contrato no se fijó a un monto global; existía, en cambio, un estudio de mercado. De acuerdo con los documentos poscontractuales, como el acta de terminación y liquidación por un valor de \$3.883.738.111, esta situación indica que no se superó el valor del presupuesto oficial. Sin embargo, dado que el contrato está soportado en el desarrollo de un conjunto de ítems, cada uno de los cuales corresponde a un análisis de mercado, no es admisible que alguno de los ítems supere los valores de los términos y condiciones inicialmente pactados. Si se presentaron excedentes durante la ejecución, la debida gestión debía contemplar los distintos escenarios aplicables, proponiendo nuevos ítems útiles para el desarrollo del contrato, debidamente justificados y soportados o en su defecto haber dejado saldos sin ejecutar para la liquidación del contrato. Todo lo anterior reiterando que el contrato no corresponde a un valor global, sino a unos ítems unitarios detallados que responden a un estudio integro de mercado.

Sumado a ello, resulta imperioso traer a colación lo dispuesto en la cláusula octava del contrato 487 del 2022, en la cual se expone de manera expresa que los pagos se realizarán de acuerdo a los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, ello fundamenta mucho más que los ítems contractualmente pactados tenían unos términos y condiciones que debían ser atendidos en la ejecución contractual sin excepción alguna, salvo que mediara acto jurídico que justifique la modificación, situación que en el caso en concreto no reposa.

CALUSULA OCTAVA- FORMA DE PAGO: El valor del contrato será cancelado de la siguiente manera


En pagos de acuerdo con los servicios efectivamente prestados soportados mediante actas de supervisión y de acuerdo a los valores de la propuesta presentada, una vez surtidos los trámites internos del Municipio de El Espinal, previa presentación de los siguientes documentos:

1. Un informe de los servicios efectivamente prestados, en donde se debe relacionar detalladamente la realización de las actividades contratadas.
2. Informe expedido por el Supervisor.
3. Recibido a satisfacción por parte del Supervisor.
4. Presentación de cuenta y/o documento equivalente por parte del contratista.
5. Presentación de la copia del certificado de perfeccionamiento y legalización del contrato.
6. Presentación de la copia del acta de inicio del contrato debidamente firmada por las partes (contratista y supervisor).
7. Fotocopia legible del contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal.
8. Certificación bancaria de la Cuenta y Número de Cuenta a la cual deba consignarse el valor pagado.
9. Deberá acreditar pago al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Art. 23 de la Ley 1150 de 2007.

<https://web.whatsapp.com/>

Conforme a lo anterior, esta Dirección concluye que los argumentos esbozados por el señor **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**, no son suficientes para desvirtuar los hechos endilgados, razón por la cual es procedente emitir un fallo con responsabilidad

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

fiscal.

ANÁLISIS DE DESCARGOS FRENTE AL AUTO DE IMPUTACIÓN

En desarrollo del proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el No. 112-081-2023, adelantado por la Contraloría Departamental del Tolima contra la Administración Municipal de El Espinal y la Corporación de Ferias y Fiestas y Tradiciones Populares – CORPOGUAMO, se profirió el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025, mediante el cual se formularon cargos por presunto detrimento patrimonial derivado de diferencias entre los valores pagados al contratista y los estímulos económicos efectivamente entregados a los beneficiarios de los eventos culturales contratados.

Dentro de la etapa procesal correspondiente, las partes vinculadas presentaron sus argumentos de defensa, directamente y a través de sus apoderados, con el fin de desvirtuar los hallazgos fiscales y excluir su responsabilidad en los hechos investigados.

En particular, se recibieron alegatos de la aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., en relación con la cobertura de la póliza vinculada al proceso, y de la Corporación CORPOGUAMO, respecto de la ejecución de las actividades y la ausencia de dolo o culpa grave en su actuación.

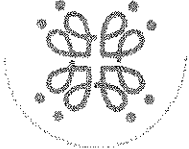
El despacho, en cumplimiento de los principios de contradicción, debido proceso y derecho de defensa, procede a valorar los argumentos expuestos, con el propósito de individualizar responsabilidades, determinar la participación real de cada uno de los vinculados y establecer si procede la exclusión o graduación de la responsabilidad fiscal atribuida.

En el presente caso, una vez valorados los argumentos expuestos por cada una de las partes, directamente y a través de sus apoderados, advierte el despacho que existen elementos de juicio para individualizar e independizar responsabilidades y excluir también de la participación en la comisión de los hechos a algunos de los servidores públicos y contratistas vinculados a la administración de El Espinal, para la época de los hechos, tal y como enseguida se indica.

Sobre el particular entonces, en cuanto a las razones expuestas directamente por la aseguradora MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. y los argumentos traídos a colación por su apoderada judicial, Luz Ángela Duarte Acero, debe decirse inicialmente que la reclamación efectuada dentro del proceso de responsabilidad fiscal se presentó el día 20 de diciembre de 2023, esto es, por fuera de la vigencia de la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, contratada bajo la modalidad Claims Made, cuya cobertura se encontraba delimitada entre el 28 de noviembre de 2021 y el 28 de diciembre de 2022.

Valga decir, contrario a lo sostenido por la parte interesada en mantener vinculada a la aseguradora, el hallazgo fiscal que motivó estas diligencias está debidamente soportado en la diferencia de valores pagados frente a los estímulos económicos realmente entregados, pero no puede trasladarse a MAPFRE responsabilidad alguna, toda vez que la reclamación se efectuó de manera extemporánea frente a la vigencia contractual de la póliza.

En conclusión, este despacho procederá a la desvinculación de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. del presente proceso de responsabilidad fiscal, toda vez que la póliza No. 3602221000130 fue contratada bajo la modalidad Claims Made, cuya cobertura exigía que tanto los hechos como la reclamación se presentaran dentro de su vigencia (28 de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del municipio</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

noviembre de 2021 a 28 de diciembre de 2022). Al haberse radicado la primera reclamación el 20 de diciembre de 2023, por fuera del término de cobertura, no existe soporte jurídico que permita mantener a la aseguradora vinculada, pues ello implicaría desconocer las condiciones contractuales pactadas y trasladarle una obligación que no le corresponde.

En consecuencia, este despacho acoge la solicitud y dispone la exclusión de MAPFRE del proceso, garantizando así el respeto al debido proceso y al derecho de defensa, y reafirmando que la responsabilidad fiscal debe recaer únicamente sobre quienes, con su conducta, generaron el detrimento patrimonial.

En atención a las razones expuestas por **la Corporación de Ferias y Fiestas y Tradiciones Populares – CORPOGUAMO** y los planteamientos realizados por su apoderada de oficio, Laura Natalia Morales Pinzón, se observa que la defensa se orientó a sostener que no existió daño patrimonial al Estado, pues los pagos efectuados correspondieron a actividades realmente ejecutadas y aceptadas por la Administración Municipal.

Asimismo, se resaltó la actuación de buena fe del contratista, la ausencia de dolo o culpa grave, y la imposibilidad de que CORPOGUAMO elaborara actas modificatorias, por ser esta una función exclusiva de la entidad contratante.


Del análisis de las pruebas y documentos obrantes en el expediente, se advierte que las diferencias encontradas entre los valores pactados en la propuesta contractual y los valores efectivamente cobrados por el contratista ascienden a \$26.275.914. Dichas diferencias no cuentan con un soporte legal dentro de los documentos contractuales que autorice la modificación de los valores a entregar a los beneficiarios de los recursos, lo que ocasiona un mayor pago sin respaldo jurídico. Se precisa que, si bien es cierto estos pagos adicionales no incrementaron el valor global del contrato, sí generaron un manejo irregular de los recursos, pues pudieron haberse dejado sin ejecutar o, en su defecto, se dejaron de realizar actividades que sí estaban contempladas dentro de las obligaciones contractuales.

Asimismo, se evidenció que el contratista realizó pagos en condiciones diferentes a las pactadas, incluyendo un porcentaje significativo del (29%), sin que mediara autorización expresa de la supervisión o de la entidad contratante, ni soporte documental que justificara tal decisión. Esta actuación produjo incongruencias con los soportes de ejecución y constituyó un incumplimiento de la cláusula octava del contrato, generando un nexo directo entre la falta de observancia de los términos contractuales y la materialización del daño patrimonial.

En consecuencia, aunque la defensa pretende excluir totalmente la responsabilidad de CORPOGUAMO, este despacho considera que sí se configuró un alcance fiscal.

El señor **Efrey Bocanegra Ortiz** presentó escrito de descargos mediante el oficio CDT-RE-2026-00000947 de fecha 13 de marzo de 2026; sin embargo, dichos descargos no fueron allegados dentro de la oportunidad procesal correspondiente, esto es, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025, según se evidencia en el folio 294 del expediente, por tanto estos no serán tenidos en cuenta para la valoración probatoria.

Por su parte, se deja claridad en el expediente que el señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, en calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

contrato No. 487 de 2022, no presentó argumentos de defensa dentro de los términos que le otorga la ley. Si bien rindió versión libre y espontánea en diligencia del 22 de febrero de 2024, sus manifestaciones no constituyen alegatos formales de defensa frente al Auto de Imputación No. 031 de 2025, razón por la cual este despacho debe valorar su conducta conforme a las pruebas obrantes en el expediente y a las responsabilidades que le eran exigibles en el marco de sus funciones.

Del mismo modo, la **Aseguradora Seguros del Estado S.A.**, no hizo uso del derecho de defensa y no presentó argumentos de defensa al Auto de Imputación No. 031 de 2025.

En virtud de lo anterior, como uno de los objetivos primordiales de la acción fiscal es el de determinar y establecer con certeza si existe o no responsabilidad fiscal y cuantificar el monto de la misma, partiendo de la base del trabajo de auditoría y del material probatorio allegado con el hallazgo, habrá que determinar si están dados todos los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal contenidos en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, a saber:

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal;
- Un daño patrimonial al Estado; y
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

La Conducta.


En atención, al artículo 1 de la Ley 610 de 2000, la responsabilidad fiscal únicamente se puede predicar respecto de los servidores públicos y de los particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer **gestión fiscal**, es decir, que tengan poder decisorio sobre bienes o fondos del Estado puestos a su disposición. Se refiere a la potestad funcional, reglamentaria o contractual de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, cause por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

En lo atinente a la responsabilidad derivada de la gestión fiscal, se pronunció la Corte Constitucional, En Sentencia SU-620 de 1996 Magistrado Ponente (Antonio Barrera Carbonell), así:

“Como función complementaria del control y de la vigilancia de la gestión fiscal que ejerce la Contraloría General de La República y las contralorías departamentales, distritales y municipales existe igualmente, a cargo de estas, la de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, la cual constituye una especie de responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionen el servicio o el patrimonio público e incluso a los contratistas y a los particulares que hubieren causado perjuicio a los intereses patrimoniales del estado. (...)”

Sentencia C-840 de 2011 Magistrado Ponente (Jaime Araujo Rentería):

“La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición. Advirtiendo que esa especial responsabilidad está referida exclusivamente a los fondos o bienes públicos que hallándose bajo el radio de acción del titular de la gestión fiscal, sufran detrimento en la forma y condiciones prescritos por la ley. ”

La Ley 610 de 2000, en su artículo 3º define la Gestión Fiscal:

“Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales”.


Ahora, para que la conducta del gestor fiscal sea relevante en términos de responsabilidad fiscal, debe realizarse con dolo o culpa grave.

La conducta activa u omisiva, imputable al autor del daño, dolosa o gravemente culposa, se refiere a la actuación de un servidor público o de un particular que, autorizado legalmente, despliegue gestión fiscal, en ejercicio de la cual, o con ocasión de ella, genere un daño al patrimonio del Estado.

De esta manera y como ya lo había dicho la Corte Constitucional mediante sentencia C – 619 de 2002, los magistrados ponentes Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Escobar Gil, se pronuncian sobre la Constitucionalidad del parágrafo 2 del artículo 4º y el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, manifestando: “...Cabe destacar que este tipo de responsabilidad–fiscal-, se establece mediante el trámite de un proceso eminentemente administrativo (...), definido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que, con la observancia plena de las garantías propias del debido proceso, le compete adelantar a las Contralorías, a fin de determinar la responsabilidad que les asiste a los servidores públicos y a los particulares por la mala administración o manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo; se persigue pues una declaración jurídica mediante la cual se defina que un determinado servidor público, ex–servidor o particular, debe responder patrimonialmente por la conducta dolosa o culposa en la realización de su gestión fiscal.” (Subrayado fuera de texto).

En otro de sus apartes se pronuncia respecto al grado de culpa o dolo en la responsabilidad patrimonial del estado y en la responsabilidad fiscal, en este sentido: “...La finalidad de dichas responsabilidades coincide plenamente ya que la misma no es sancionatoria (reprimir una conducta reprochable), sino eminentemente reparatoria o resarcitoria, están determinadas por un mismo criterio normativo y de imputación subjetivo que se estructura con base en el dolo y la culpa, y parten de los mismos elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado, la acción u omisión imputable al funcionario y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente...”, en el análisis jurisprudencial el máximo órgano Constitucional declara inconstitucional la expresión “leve” de las normas demandadas, en consecuencia el elemento de la conducta debe estudiarse solamente a la luz de la culpa grave, según sea el caso.

Respecto a la culpa, el artículo 63 del Código Civil prevé tres modalidades de culpa y dolo;


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

de la cual la culpa grave, negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materia civil equivale al dolo; además la sentencia C-840/01, establece en uno de sus apartes: "...La culpa puede tener lugar por imprudencia, impericia, **negligencia o por violación de reglamentos**. Resultando al punto probable que en el marco del artículo 90 superior, la culpa grave llegue a materializarse por virtud de una conducta afectada de imprudencia, impericia, **negligencia** o de violación de reglamentos, dependiendo también del grado de intensidad que cada una de estas expresiones asuma en la conducta concreta del servidor público..."

Apreciación ésta, que ya la Corte Constitucional había pronunciado en la Sentencia SU-620/96, la cual expone en uno de sus apartes, sobre el proceso de responsabilidad fiscal: "La responsabilidad fiscal se declara a través del trámite de un proceso de responsabilidad fiscal, entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías con el fin de determinar **la responsabilidad que le corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos**. De este modo, se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el daño causado al Erario, por su conducta dolosa o culposa...". (Negrilla fuera de texto original).

A continuación, procede el despacho a pronunciarse respecto de la conducta del presuntos responsables fiscales vinculados al proceso y a determinar el grado de culpabilidad respecto de la causación del daño patrimonial en cuantía de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, que sufrió **LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL -TOLIMA**, con motivo de los pagos de gastos que no tenían justificación técnica o contractual, por lo tanto este despacho considera que el actuar descuidado, omisivo y negligente, debe ser calificado a título **DE CULPA GRAVE**, al incumplir con sus deberes como servidor público de vigilar y salvaguardar los bienes que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente conforme a los fines que han sido destinados y la de responder por la debida ejecución de los recursos públicos, y es una prohibición ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes y elementos que tenga en su poder por razón de sus funciones.

Se encuentra establecido a la luz de todo lo expuesto en esta providencia, que la falta de cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los recursos entregados para la administración de los recursos por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL - TOLIMA, en cuantía solidaria de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** pues, el incumplimiento de sus deberes como servidores públicos son causas determinantes del daño patrimonial causado, actuación negligente por parte del doctor **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, toda vez que, conforme el Decreto No. 180 de 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA LA COMPETENCIA PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DEL MUNICIPIO DEL ESPINAL EN EL SECRETARIO (A) DE DESPACHO, CÓDIGO 020, GRADO 02 ADSCRITO A LA SECRETARIA DE HACIENDA", fue omiso en el ejercicio del deber funcional según el alcance de la delegación tanto el salvaguarda de los recursos pero más específicamente en omitir el deber consignado en el numeral 18 del artículo segundo del referido decreto, el cual contempla "(...) 18. Hacer seguimiento, verificación y control a los contratos y/o convenios que suscriban, de conformidad con el artículo 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría de Ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Municipio.", máxime cuando en su versión libre expone que no conoció de la ejecución contractual solo hasta la liquidación por lo que no está demostrada su deber mínimo de control y vigilancia ni el hecho de haberse amparado en la postura dada por la supervisión., por cuanto no es dable admitir que como delegado para la ordenación del gasto no tenía el deber funcional de ejercer vigilancia y seguimiento al desarrollo contractual y que solo conoció hasta la liquidación, cuando precisamente es en dicho acto jurídico en donde se realice el ajuste de cuentas entre la Entidad contratante y el contratista conforme los términos contractuales para quedar a paz y salvo.

Por su parte, **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO** identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además quien firmó el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, el cual conjuntamente fue firmada por el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz** como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio y la Corporación de Ferias, con esta acta avaló que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de reparación con respecto a los recursos cancelados por menor valor al cobrado por el contratista.

Al respecto, resulta valioso referir el deber funcional de la supervisión conforme los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, que establecen lo siguiente:

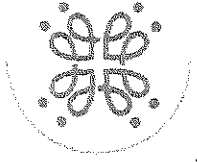
ARTÍCULO 83. "SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos. (...)"

ARTÍCULO 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. (...)"

Funciones que no ejerció con el debido cuidado y diligencia que ameritaba el desempeño de sus funciones y por el contrario en la supervisión del contrato 487 del 3 de junio de 2022, mostró total negligencia y descuido que ocasionó el daño al patrimonio del municipio de El Espinal Tolima, motivo de reproche; cuyas actuación **descuidadas,**

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

omisivas y negligentes, al momento de ejercer la supervisión de la ejecución de las obligaciones contraídas en el contrato 487 de 2022, lo que contribuyó al detrimento patrimonial ocasionado ante la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL – TOLIMA.


Del contratista **CORPORACIÓN DE FERIAS Y FIESTAS Y TRADICIONES POPULARES CORPOGUAMO**, se comprobó que actuó con culpa grave, en razón al haber realizado un pago en términos y condiciones diferentes a lo contractualmente pactado, sin que mediara autorización de parte de la supervisión o la Entidad, toda vez que pagó diferentes ítems por fuera de los términos contractuales, realizando un pago del 29% en especie sin que mediara justificación ni soporte para ello, de manera que quedó evidenciado las incongruencias con los soportes documentales y el incumplimiento de la cláusula 8 del contrato en cuestión, permitiendo generar este hecho un nexo causal entre su falta de cuidado y diligencia en actuar con desconocimiento de los términos contractuales sin previa autorización de la administración sobre la ejecución parcial de las actividades contractuales y aun así recibir el pago total del contrato sin justa causa por el mayor valor pagado, en su efecto esta conducta conllevó a la materialización del daño patrimonial.

Es por ello que este despacho con la argumentación desplegada considera el actuar del señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, quien se desempeñó en el cargo de Director Administrativo de Cultura y Turismo, grado 001, código 009 dentro de la planta global de la Alcaldía de El Espinal – Tolima, y fue supervisor del contrato 487 del 3 de junio de 2022, además quien firmó el acta de terminación y liquidación del contrato con fecha 4 de octubre de 2022, el cual conjuntamente fue firmada por el doctor **Efrey Bocanegra Ortiz** como Secretario de Hacienda municipal delegado para la contratación del municipio y la Corporación de Ferias, con esta acta avaló que los informes que presentó el señor contratista estaban conformes y no se hizo ningún tipo de objeción con respecto a los recursos cancelados por mayor valor al cobrado por el contratista y el contratista **Persona Jurídica Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, Contratista – contrato 487 del 3 de junio de 2022, quien ejecutó el contrato 487 del 3 de junio de 2022, conforme se estipulaba en el contrato, descuidado, omisivo y negligente, debe ser calificado a título **DE CULPA GRAVE**,

El Daño.

El daño, es la lesión al patrimonio público, del cual se deriva el perjuicio y la consecuente obligación de resarcirlo y al respecto la Ley 610 de 2000, señala lo siguiente:

“ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contadora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024	

Este precepto legal, tiene un carácter enunciativo, pues incluye dentro del concepto de daño, los perjuicios, definidos como la ganancia lícita que deja de obtenerse, o gastos que se ocasionen por acto u omisión de otro y que éste debe indemnizar, a más del daño o detrimento material causado por modo directo que pueda sufrir la Nación o el establecimiento público.

En consecuencia, habrá que decir que en la cuantificación del daño se debe considerar los perjuicios, y así mismo se debe producir su actualización, es decir traer el daño al valor presente en el momento que se produzca la decisión de responsabilidad, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes, según prescripción del artículo 52 de la Ley 610 de 2000, Sentencia Consejo de Estado de 7 de marzo de 2001, expediente 820 y Concepto 732 de 3 de octubre de 1995.

El presente daño se encuentra relacionado con una erogación indebida o injustificada de fondos públicos por el incremento del 29% en especie, debido a la falta de justificación o respaldo técnico y a la contradicción entre documentos allegados, los cuales demuestran un claro manejo inapropiado de recursos generado un impacto negativo en la correcta ejecución del contrato, lo que ocasionó un detrimento al patrimonio público en la suma de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**.

Estímulo Económico Entregado	Valor pagado al contratista por el municipio	Estímulo económico entregado a los	Diferencia presunto Daño Patrimonial y
Servicio cultural día del tamal	2.955.500,00	2.300.000,00	655.500,00
Incentivo a comparsas de los barrios	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Servicio Cultural Comparsas	25.700.000,00	20.000.000,00	5.700.000,00
Reinado Municipal del San Pedro en el Espinal	13.494.000,00	10.500.000,00	2.994.000,00
Concurso Nal Comparsas reinado San Pedro en el Espinal	23.132.000,00	18.000.000,00	5.132.000,00
Concurso Nal. Del Reinado de San Pedro en el Espinal	17.991.000,00	14.000.000,00	3.991.000,00
traje típico del bambuco fiestero San Pedro en el Espinal	2.950.000,00	2.500.000,00	450.000,00
Concurso reinado de Belleza de Chicoral	7.453.414,00	5.800.000,00	1.653.414,00
TOTAL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO			26.275.914,00


Sobre dicho daño habrá de endilgarse una solidaridad entre los aquí implicados según las indicaciones del artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece:

“En los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares, responderán solidariamente el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante con el contratista, y con las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial”.

CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO

Dicha actualización corresponderá entonces:

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de “No Controlado” y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

V. P. = $\frac{\text{V.H. x Índice Final}}{\text{Índice Inicial}}$

V.H. = Valor histórico, valor del menoscabo

ÍNDICES = Los precios del consumidor en el cual I.P.C., corresponde al momento de los hechos y el I.P.C.F. al momento de proferir el fallo.

ESTRUCTURA FORMULA	VALORES	VALOR INDEXADO
(V/R. imputación*IPC_Febrero 2026)/(IPC Octubre 2022)		
VALOR IMPUTACIÓN	26.275.914	
IPC (Febrero 2026)	155,73%	\$ 33.130.500
IPC (OCT. 2022) EPOCA DE LOS HECHOS	123,51%	
VALOR INICIAL DETRIMENTO		\$ 26.275.914,00
VALOR INDEMNIZAR		\$ 6.854.586
TOTAL NUEVO DETRIMENTO		\$ 33.130.500

Así entonces, el valor antes señalado estará a cargo de los ya mencionados responsables fiscales.


La relación de causalidad.

La relación de causalidad, implica que entre la conducta y el daño debe existir una relación determinante y condicionante de causa-efecto, de tal manera que el daño sea resultado de una conducta activa u omisiva. El nexo causal se rompe cuando aparecen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

En las providencias donde se edifique la imputación de responsabilidad fiscal y fallo con responsabilidad fiscal, deberá determinarse en forma precisa la acreditación de los elementos integrantes de responsabilidad, entre ellos el nexo causal entre la conducta del agente y el daño ocasionado.

El nexo causal es el elemento integrante de la responsabilidad fiscal que consiste en la relación existente entre el daño patrimonial y la conducta de la persona o personas que hayan actuado dolosa o culposamente para producirlo; es decir, el daño debe haberse causado por la conducta del agente fiscal y deben guardar una relación directa de causa – efecto.

Expuesto el material probatorio encontrado en la auditoria y allegado dentro del proceso, se puede concluir que el detrimento patrimonial mencionado obedeció a la conducta desplegada y predicable a título de culpa grave de los presuntos responsables aquí implicados, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la **ADMINISTRACION MUNICIPAL DEL ESPINAL- TOLIMA**, de manera **SOLIDARIA** pues la falta de cuidado, custodia, supervisión y vigilancia sobre los recursos entregados para la administración de los recursos por parte de los presuntos responsables fiscales, es la causa directa del daño ocasionado a las arcas de la ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL ESPINAL-TOLIMA, en cuantía solidaria de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)** tal y como quedó decantado en textos anteriores.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la Contraloría del Andabayo</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

Se ratifica entonces, que en el asunto que nos ocupa, se encuentran plenamente demostrados los elementos que constituyen la responsabilidad fiscal, contemplados en el Art. 5° de la Ley 610 de 2000, vale decir: **1) El daño**, se encuentra representado en la suma de total – sin indexar- de **VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS (\$26.275.914,00)**, resultado de la indebida gestión fiscal como precedentemente se explicó; **2) la conducta a título de culpa grave**, deviene de la falta de cuidado, salvaguarda, vigilancia y control con que obró el funcionario (para la época de los hechos) mencionados, al no cuidar y proteger los bienes del Estado como si se tratara de los propios, (artículo 63 del Código Civil); ello es, por no cumplir con sus deberes legales como servidor público; y, **3) El nexa causal entre tales elementos**, aparece evidenciado en el **actuar descuidado, omisivo y negligente** que necesariamente dio como resultado el hecho **dañoso** que produjo la pérdida de bienes de la ADMINISTRACION MUNICIAPL DE EL ESPINAL - TOLIMA, y ello lo sitúa como autor del daño aquí determinado, razones suficientes para dictar en su contra, imputación de responsabilidad fiscal con sustento en lo establecido en el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, que estipula:

DEL TERCERO LLAMADO EN GARANTÍA

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vincula a la Compañía de Seguros en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del implicado (Art. 44 ley 610 de 2000).

La Compañía Aseguradora o Garante, en su calidad de tercero civilmente responsable, responderá hasta el monto amparado en la póliza de seguros y su respectivo contrato.


Sobre este punto es pertinente indicar que el seguro de manejo tiene por finalidad cubrir al asegurado (en este caso a la entidad que administra recursos públicos) por los actos incorrectos que cometan sus empleados que impliquen apropiación o uso indebido de los recursos de la entidad.

Lo dicho encuentra apoyo en el análisis que realizó sobre el particular la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia de la Sala de Casación Civil de 24 de julio de 2006, exp. 00191:

“El seguro de manejo, por su parte, también fue creado por la precitada ley 225 de 1938, que en su artículo 2° señala que aquel tiene por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, a favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables.

(...)

En virtud de este seguro -mejor aún modalidad aseguraticia- se brinda cobertura de cara al riesgo de apropiación o destinación indebida de dineros o bienes entregados a una persona, a título no traslativo de dominio, destino que ésta, per se, no puede variar, ad libitum, vale decir por su propia y mera voluntad, razón por la cual en esta clase de seguro, la obligación indemnizatoria del asegurador aflora con ocasión del

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

uso o apropiación indebida de las especies monetarias o bienes por parte de aquélla, lo cual, claro está, debe ser demostrado suficientemente.

El riesgo que figuradamente se traslada al asegurador en esta clase de seguro y que delimita por ende su responsabilidad frente al beneficiario (art. 1056 C.Co), no es la satisfacción de obligaciones que emanan de un determinado negocio jurídico o de la ley –como acontece en el seguro de cumplimiento-, **sino el de infidelidad de la persona a quien se han confiado las sumas de dinero o valores**, infidelidad que puede tener su origen en uno de estos actos; el desfalco, el robo, el hurto, la falsificación y el abuso de confianza. Actos intencionales, dolosos”.

Con base en lo dicho para que una pérdida sufrida por el asegurado genere una obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora (es decir que sea considerada como siniestro) se requiere un acto o infracción cometido por el funcionario, que debe presentarse durante la vigencia de la póliza; hecho que presuntamente aconteció para el citado caso. En la práctica, es la entidad pública la que toma esta póliza para proteger su patrimonio por las pérdidas producidas por sus empleados (...). ”.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:


“(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.

Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**

(...)

... La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...). (Negrilla fuera de texto del original.)

Mediante auto No. 003 del 19 de junio de 2025, se vinculan al proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo el número 112-081-2023 adelantado ante la Administración Municipal de El Espinal -Tolima, a la Compañía de Seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** distinguida con el NIT 891.700.037-9, con ocasión a la póliza de seguro RC SERVIDORES PUBLICOS número 3602221000130, siendo tomador el municipio de El Espinal-Tolima, con fecha de expedición 28 de diciembre de 2021, vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí los fallos con responsabilidad fiscal, por un valor asegurado de \$150.000.000 y Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000. (folio 148-156)

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de los Ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

En conclusión y atendiendo a los argumentos expuestos y a la valoración de las pruebas, este despacho dispone la desvinculación de la compañía de seguros **MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A.** del presente proceso de responsabilidad fiscal. Ello obedece a que la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, contratada bajo la modalidad Claims Made, exige que tanto los hechos como la reclamación ocurran dentro de su vigencia (28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022). Al haberse radicado la reclamación el 20 de diciembre de 2023, por fuera del término de cobertura, no existe soporte jurídico que permita mantener a la aseguradora vinculada, pues hacerlo implicaría desconocer las condiciones contractuales pactadas y trasladarle una obligación que no le corresponde. De esta manera, se garantiza el respeto al debido proceso y al derecho de defensa, y se reafirma que la responsabilidad fiscal debe recaer únicamente sobre quienes, con su conducta, generaron el detrimento patrimonial.

Y procede a mantener la vinculación de la Compañía **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022, por un valor asegurado de \$150.000.000.

Así las cosas, es preciso acotar que la vinculación de la póliza No. 2544101169081 se realiza en virtud al amparo de cumplimiento que expone la caratula frente al contrato en cuestión teniendo en cuenta los términos y condiciones del contrato de seguro, lo cual incluye, límites, deducciones y demás aspecto. Al respecto, es imperioso mencionar que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.3.1.7 y 2.2.1.2.3.1.12, el amparo de cumplimiento es la cobertura básica de la garantía única de cumplimiento. Este amparo cubre a la entidad contratante de los perjuicios directos derivados de la ocurrencia de los siguientes Riesgos:


Incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

- Cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones contractuales.
- Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y, además, la cobertura se extiende al pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

En principio, el valor asegurado del amparo de cumplimiento será como mínimo el equivalente a la cláusula penal pecuniaria, pero en todo caso, no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Esta cobertura debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. El requerimiento de este amparo aplica para todo tipo de contratos, obra, prestación de servicios, suministro, compraventa etc.

Dicho lo anterior, están dadas las condiciones para mantener la vinculación de las compañías aseguradas, al estar llamada a responder en calidad de tercero civilmente responsable, por la situación irregular respecto al pago de los ítems anteriormente descritos en la ejecución del contrato 487 de junio 3 de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el funcionario de conocimiento,

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

RESUELVE:


ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con responsabilidad fiscal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos, señor **Efrey Bocanegra Ortiz**, identificado con la C.C No. 93.274.567 de El Espinal, en su calidad de Secretario de Hacienda y delegado para la ordenación del gasto; y señor **Diego Fernando Jiménez Lozano**, identificado con la C.C No. 98.765.432 de El Espinal, en su calidad de Director Administrativo de Cultura y Turismo y supervisor del Contrato No. 487 de 2022; así como contra la persona jurídica **Corporación de Ferias y Fiestas Tradicionales Populares Corpoguamo**, identificada con NIT. 900.360.439-8, en calidad de contratista, representada legalmente por el señor **Edwin Rodríguez Arciniegas**, C.C. No. 18.929.157, por el daño patrimonial ocasionado al municipio de El Espinal – Tolima, conforme a los hechos que motivaron el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-081-2023, en la suma de **Treinta y Tres Millones Ciento Treinta Mil Quinientos Pesos M/CTE (\$33.130.500)**, teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas y por las razones expuestas en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Mantener la vinculación como tercero civilmente responsable, conforme las consideraciones expuestas de la compañía de **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, con ocasión a la póliza de cumplimiento número 2544101169081, siendo tomador CORPOGUAMO y beneficiario el Municipio de El Espinal Tolima, con fecha de expedición 3 de junio de 2022, vigencia del 3 de junio de 2022 al 3 de enero de 2023 (periodo dentro del cual se predica la comisión del hecho), amparándose allí el cumplimiento de las obligaciones contractuales contenidas en el contrato 487 de junio 3 de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: Desvincular como tercero civilmente responsable, garante, a la compañía de seguros MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., distinguida con el NIT 891.700.037-9, quien expidió a favor del municipio de El Espinal – Tolima la póliza RC Servidores Públicos No. 3602221000130, con vigencia del 28 de noviembre de 2021 al 27 de noviembre de 2022, por un monto asegurado de \$150.000.000, por los argumentos expuestos en la parte motiva

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar personalmente la presente providencia a las partes o implicados que se relacionan a continuación, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación en debida forma, conforme al artículo 56 de la Ley 610 de 2000 y según la instancia fijada en el Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 031 del 17 de diciembre de 2025:

1. **EFREY BOCANEGRA ORTIZ**, identificado con la C.C. 93.122.097 expedida en El Espinal Tolima, al correo electrónico efreyb2011@hotmail.com.
2. **DIEGO FERNANDO JIMÉNEZ LOZANO**, identificado con la C.C.93.136.593 expedida en El Espinal Tolima, al correo electrónico difejilo@gmail.com.
3. **LAURA NATALIA MORALES PINZON**, identificada con la C.C. No. 11.006.087.344 y Tarjeta Profesional 432.621 del C.S. de la J, en calidad de apoderada de oficio de la **Corporación de Ferias y Fiestas tradicionales populares Corpoguamo**, con Nit. 900.360.439-8, siendo el representante legal actualmente el señor **EDWIN RODRIGUEZ ARCINIEGAS** C.C. No. 18.929.157 o quien haga sus veces, a los correos electrónicos dulcemariamoraless93@gmail.com, laura.moralesspi11@gmail.com y corpoguamo2121@gmail.com.
4. **LUZ ANGELA DUARTE ACERO**, identificada con la cédula de ciudadanía

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora de los ciudadanos</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	FALLO CON Y/O SIN RESPONSABILIDAD FISCAL	CODIGO: F23-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 26-11-2024

23.490.813 expedida en Chiquinquirá Ibagué Tolima y con Tarjeta profesional 126.498 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de confianza de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., a la dirección: Cra. 3 No 12 – 36 centro comercial pasaje real en Ibagué Tolima, en todo caso para efectos de comunicación tener en cuenta los correos electrónicos luzangeladuarteacero@hotmail.com y duarteehijosabogsas@hotmail.com.

5. **Seguros del Estado S.A.**, identificada con el Nit. 860.009.578-6, a la Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C. Para efectos de comunicación tener en cuenta los correos electrónicos contactenos@segurosdelestado.com y judiciales@segurosdelestado.com.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la notificación y resueltos los recursos de reposición interpuestos, según el caso, enviar el presente expediente al Despacho de la Contraloría Auxiliar, dentro de los tres (3) días siguientes, a fin de que se resuelva el grado de consulta según las indicaciones del artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, adelántense los siguientes traslados y comunicaciones:

- ✓ Remitir copia autentica del Fallo a la dependencia que deba conocer del Proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 610 de 2000.
- ✓ Solicitar a la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les Falló con Responsabilidad Fiscal.
- ✓ Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- ✓ Enviar copia del respectivo Fallo, a las entidades afectadas, con el propósito que surtan los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que corresponda y las demás que considere necesarias. Correo Alcaldía Municipal El Espinal: contactenos@elespinal-tolima.gov.co

ARTÍCULO SÉPTIMO: Concluidas las respectivas diligencias remitir el expediente físico contentivo del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal N° 112-081-2023, al archivo de gestión documental de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

ARTÍCULO OCTAVO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARCELA VILLARREAL HEREDIA
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal